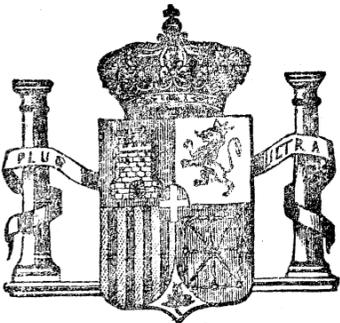


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Puentejones (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—El Capitan general participa que el Gobernador militar de Lérida llegó ayer á Balaguer, donde supo que Castells habia marchado á Almena llevando 24 heridos, y además tuvo dos muertos. La columna Gamir ha tenido un Oficial muerto y ocho soldados heridos. Las demás noticias sólo se refieren á movimientos de las columnas y de las facciones. En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada del Ayuntamiento de Rasueros, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial sobre resultados de cuentas municipales del año 1867 á 1868, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto último ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rasueros, provincia de Avila, contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se le ordenó entregar al ex-Alcalde del mismo Don Ramon Hernandez una cantidad de trigo que se le embargó y vendió para cubrir cierto saldo á favor de los fondos municipales, procedente de las cuentas correspondientes al año económico de 1867 á 68.

Expuso el Ayuntamiento recurrente que las cuentas se formaron con vista de los documentos necesarios á justificar la exactitud y legitimidad de cada partida, y que Hernandez y el Ayuntamiento prestaron su conformidad suscribiéndolas: que no satisfaciendo D. Ramon Hernandez los 13.301 rs. 89 cénts. en que consistia el alcance contra él, y en virtud de comunicacion del Gobernador de 10 de Setiembre de 1870, en que prevenia al Alcalde que procediera ejecutivamente contra el deudor, una vez que la Diputacion provincial aprobó definitivamente las cuentas en que apareció el alcance, se hizo el embargo y venta pública de 220 fanegas de trigo de la pertenencia del Hernandez: que este gestionó y alcanzó que la Comision provincial acordara la formacion de una nueva cuenta que habia de rendir, no ante el Ayuntamiento, sino ante una comision de sujetos de diferentes pueblos unidos al cuentadante por vínculos de amistad, resultando un saldo contra el Hernandez de 4.153 rs. 10 cénts.: que esta cuenta fué aprobada por la Comision provincial, mandando que sirviera de rectificacion á la anterior, y que en su virtud se reintegrara al ex-Alcalde de las 220 fanegas vendidas. De este acuerdo reclamó el Alcalde á la Comision provincial; mas esta, no sólo confirmó su providencia, sino que le impuso una multa de 17 pesetas 50 cénts., mandando un comisionado de apremio que permaneciese en el pueblo hasta el reintegro del trigo. El Ayuntamiento solicitó de la Comision que alzase este apremio, comprometiéndose á garantizar personalmente el pago de las 220 fanegas en el caso de que la Diputacion provincial confirmase el acuerdo de la Comision, y obtuvo la suspension del apremio, pero con la obligacion de reintegrar al Hernandez en un perentorio plazo.

El Ayuntamiento recurrió á la Diputacion provincial; y cuando esperaba, dice, su resolusion, se encontró que la Comision, atribuyéndose exclusivamente el conocimiento de este asunto, imponia al Alcalde de nuevo una multa de 17 pesetas 50 céntimos, declarando no haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento, y previniéndole que si en el término de cuarto dia no verificaba el reintegro y la multa volveria el Comisionado de apremio, y serian sometidos á los Tribunales los individuos del Ayuntamiento.

De esta resolusion se alzó para ante V. E. la corporacion municipal; y habiéndose remitido el expediente á informe de la Seccion, creyó necesario tener á la vista, entre otros documentos que echó de ménos, el acuerdo de la Diputacion provincial aprobando las cuentas municipales del pueblo de Rasueros correspondientes al año económico de 1867 á 68, que se comunicó á la Municipalidad en 19 de Setiembre de 1870, y se halla testimoniado en el expediente.

Pedidos estos datos al Gobernador, trascribió una co-

municacion de la Comision provincial en que manifiesta que no consta acuerdo alguno tomado por la Diputacion provincial en 19 de Setiembre de 1870, y que no podia remitir los documentos que se reclamaron; pero que debia indicar que el embargo que se hizo á D. Ramon Hernandez no habia sido para reintegrar al Municipio los 939 reales 69 cénts. en que consistia el alcance que resultó en las cuentas de 1867 á 68, sino para que ingresara 13.000 y pico de reales que debia de cuentas privadas: que para atender á los intereses del Municipio se nombró la comision de que se deja hecho mérito, la cual practicó una escrupulosa liquidacion, resultando que el verdadero déficit era de 1.153 rs. 10 cénts., cantidad que ingresó en arcas tan pronto como se le hizo saber al deudor, sin que por su parte el Ayuntamiento le hubiera reintegrado las 220 fanegas de trigo que sacó de sus paneras, dando con esto motivo á la providencia reclamada.

Enterada la Seccion, pasa á emitir el informe pedido, aun cuando no se acompaña el acuerdo en que la Diputacion provincial aprobó las cuentas municipales de 1867 á 1868, una vez que se cometió en ellas la equivocacion que se rectificó oportunamente.

Segun manifiesta la Comision provincial, el embargo de las 220 fanegas de trigo no se hizo para cubrir el alcance que resultó contra D. Ramon Hernandez en las referidas cuentas, y que satisfizo tan pronto como se le exigió, sino para saldar un débito que al parecer tenia procedente de cuentas privadas.

En este caso no puede la Administracion resolver en un asunto cuyo conocimiento no le compete; las cuestiones entre partes, siquiera una de ellas sea, como en este caso, el Ayuntamiento, están reservadas á los Tribunales ordinarios, no pudiendo estas corporaciones acordar diligencias en via de apremio, que sólo se emplean en los casos y forma que la ley de Contabilidad general del Estado determina tratándose de deudores á los fondos públicos.

No pudo, pues, el Ayuntamiento de Rasueros exigir á D. Ramon Hernandez, en los términos que lo hizo, el pago de cantidades procedentes de cuentas privadas, y en este supuesto halla la Seccion fundado el acuerdo de la Comision provincial, que dejó sin efecto el del Ayuntamiento como tomado sin atribuciones para ello.

Por lo expuesto entiende la Seccion que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Rasueros, á que este expediente se refiera.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que estime más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la supresion de una Escuela de niños en Calatayud, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con Real orden de 23 de Agosto próximo pasado que el Ayuntamiento de Calatayud acordó en 23 de Enero del corriente año suprimir una de las Escuelas de niños que hay en dicha poblacion, vacante por fallecimiento del Maestro que la desempeñaba.

Habiéndose puesto ese acuerdo en conocimiento de la Comision provincial de Zaragoza, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 79 de la ley municipal, en 22 de Julio último la Diputacion, de conformidad con el parecer de la Junta provincial de primera ensenanza, resolvió desaprobado el citado acuerdo del Ayuntamiento, contra cuya resolusion ha interpuesto este el presente recurso de alzada.

La Seccion no puede entrar en exámen de este expediente, porque ántes de hacerlo es necesario subsanar un defecto que en el procedimiento existe.

El citado art. 79 de la vigente ley municipal dice terminantemente lo siguiente:

«Necesitan la aprobacion de la Comision provincial para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á lo siguiente:

- 1.º Reforma y supresion de establecimientos municipales de Beneficencia é Instruccion.
- 2.º Podas y cortas en los montes municipales.»

El precepto de la ley no puede estar más expreso: la

Comision provincial es la llamada á aprobar ó desaprobado los acuerdos que los Ayuntamientos dicten en las dos materias á que el artículo hace relacion. Ahora bien: tratándose en el caso presente, como se trata, de la supresion de una Escuela de instruccion primaria, á la Comision provincial en virtud de las facultades que ese artículo le confiere correspondia dictar su acuerdo sobre la validez ó nulidad del tomado por el Ayuntamiento de Calatayud.

Y no se diga que la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones, fuera de los casos previstos en el art. 66 de la ley provincial, porque el 79 de la municipal es una excepcion que no puede ménos de cumplirse.

Resulta, pues, que la Diputacion de Zaragoza fué incompetente para conocer de un asunto encomendado especial y privativamente á la Comision provincial; y por tanto opina la Seccion que, haciéndose uso de la inspeccion concedida al Gobierno por el art. 88 de la ley provincial, debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Diputacion de Zaragoza, remitiéndose el expediente por conducto del Gobernador á la Comision á fin de que esta apruebe ó desaprobe la resolusion tomada por el Ayuntamiento de Calatayud en cuanto á la supresion de la Escuela de que se trata, sin perjuicio de los recursos que despues procedan.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo hecho con destino á las Escuelas de Artes y Oficios por D. Ramon Galvan de 36 ejemplares del *Manual teórico-práctico para uso y ensenanza del aprendiz de sombrerero*, del que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Rectores de las Universidades de Salamanca y Oviedo sobre las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes por concurso á cátedras de Facultad:

Vistas las actas de los Consejos universitarios, celebrados en dichas Escuelas para proveer por aquel medio las cátedras de Derecho romano y ampliacion del Derecho civil vacantes respectivamente en ellas:

Vistos los artículos 227 y 172 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general;

S. M. el Rey ha resuelto declarar que para aspirar por concurso á cátedras de Facultad es necesario explicar una asignatura correspondiente á la misma Facultad y Seccion á que pertenezca la vacante; y en su consecuencia ha acordado que, no teniendo derecho á las cátedras de Derecho romano de Salamanca y de ampliacion del Derecho civil de Oviedo ninguno de los aspirantes á ellas por no reunir las condiciones antedichas, se declaran desiertos los concursos y vacantes las cátedras, que deberán proveerse en la forma que corresponda.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA (4).

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las cuatro provincias que comprende este distrito.

PROVINCIA DE GERONA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
GERONA.....	La Bisbal y parte de Gerona..... Parte de Gerona..... Santa Coloma de Farnés y parte de Gerona.	La Bisbal.....	46	119	54.761	168.968	86	278	83	336
		Gerona.....	43		57.725		79		103	
		Santa Coloma de Farnés.....	30		56.482		113		150	
OLOT.....	Figueras..... Olot..... Rivas.....	Figueras.....	63	130	65.476	142.190	153	237	163	303
		Olot.....	29		46.308		38		69	
		Rivas.....	38		30.406		44		71	
			249	249	311.158	311.158	515	515	639	639

PROVINCIA DE GERONA.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE GERONA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE		NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	
LA BISBAL.....	LA BISBAL Y PARTE DE GERONA.....	Albons.....	602	54.761		46	
		Armentera.....	863				
		Bagur.....	1.849				
		Belcaire.....	520				
		Bisbal (La).....	4.173				
		Calonge.....	2.985				
		Casavells.....	381				
		Castell de Ampurdá.....	209				
		Castillo de Aro.....	1.453				
		Corsá.....	822				
		Cruilles.....	1.303				
		Escala (La).....	2.556				
		Foixá.....	1.150				
		Fontanillas.....	232				
		Fonteta.....	589				
		Garrigolas.....	372				
		Gualba.....	452				
		Jafre.....	551				
		Monells.....	427				
		Montrás.....	725				
		Palafrugell.....	5.254				
		Palamós.....	2.118				
		Palau Sator.....	730				
		Pals.....	1.404				
		Parlaba.....	547				
		Pera (La).....	739				
		Peratallada.....	880				
		Regencós.....	352				
		Rupiá.....	474				
		San Feliu de Guixols.....	6.434				
		San Juan de Palamós.....	899				
		San Mori.....	400				
		San Sadurni.....	874				
		Santa Cristina de Aro.....	1.321				
		Serra.....	349				
		Tallada (La).....	487				
		Torrent.....	320				
		Torroella de Montgrí.....	3.738				
		Ullá.....	497				
		Ullestret.....	513				
		Vall-Llobrega.....	325				
		Ventalló.....	1.167				
		Verges.....	1.154				
		Vilademat.....	463				
		Vilopriu.....	692				
		Vulpellach.....	416				
Aiguaviva.....	673						
Bañolas.....	4.996						
Bàscara.....	989						
Bescanó.....	1.816						
Bordils.....	844						
Camós.....	745						
Campllonch.....	530						
Canet de Adri.....	1.311						
Cassá de la Selva.....	3.718						
Celrá.....	1.703						
Cerviá.....	950						
Colomés.....	521						
Cornellá.....	1.026						
Esponellá.....	995						
Flassá.....	411						
Fontauberta.....	689						
Fornells de la Selva.....	861						
Gerona.....	14.341	168.968	419				
Juyá.....	554						
Llambillas.....	521						
Madremaña.....	614						
Mediá.....	463						
Mollet.....	357						
Palau Sacorta.....	281						
Palol de Rebardit.....	618						
Porqueras.....	901						
Quart.....	1.088						
Salt.....	1.377						
San Andrés de Alterri.....	575						
San Daniel.....	588						
San Gregorio.....	2.216						
San Jordi Desvalls.....	883						
GERONA.....	PORTE DE GERONA.....		57.725	43			

(4) Véanse las GACETAS de los días 3 al 12 del actual.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
SANTA COLOMA DE FARNÉS...	SANTA COLOMA DE FARNÉS Y PARTE DE GERONA	San Julian de Ramis.....	349	56.482				
		San Martin de Llemaná.....	1.474					
		San Martin Vell.....	487					
		Santa Eugenia.....	296					
		Sarria.....	900					
		Sans.....	822					
		Seriñá.....	1.078					
		Vilablareix.....	447					
		Viladasens.....	490					
		Vilademuls.....	2.409					
		Vilahrur.....	308					
		Amer.....	3.005					
		Anglés.....	1.371					
		Arbucias.....	3.340					
		Blanes.....	5.770					
		Breda.....	1.578					
		Bruñola.....	1.581					
		Caldas de Malabella.....	1.959					
		Carós.....	282					
		Cladells.....	380					
		Espinelvas.....	533					
		Hostalrich.....	1.722					
		Llagostera.....	3.555					
		Lloret de Mar.....	4.029					
		Massanas.....	1.005					
		Massanet de la Selva.....	2.671					
		Osor.....	1.355					
		Riells.....	632					
		Riudarenas.....	1.995					
		Riudellot de la Selva.....	922					
		San Andrés Sabon.....	389					
		San Feliú de Buxallen.....	1.682					
		San Hilario Sacalm.....	2.163					
Santa Coloma de Farnés.....	4.936							
Sellera (La).....	1.311							
Sills.....	705							
Susquera.....	998							
Tossa.....	1.990							
Vidreras.....	2.068							
Viladrau.....	1.188							
Viloví.....	1.367							

PARTIDO DE OLOT.

FIGUERAS.....	FIGUERAS.....	Agullana.....	1.177	65.476				
		Albanya.....	523					
		Alfar.....	352					
		Aviñonet.....	609					
		Bajol (La).....	394					
		Borrasá.....	874					
		Buadella.....	737					
		Cabanas.....	1.032					
		Cabanellas.....	1.162					
		Cadaqués.....	2.418					
		Cantallops.....	780					
		Capmany.....	969					
		Castellon de Ampurias.....	2.097					
		Cistella.....	988					
		Ciurana.....	231					
		Crespiá.....	797					
		Culera.....	839					
		Darnius.....	1.238					
		Dosquer.....	213					
		Espolla.....	1.108					
		Figueras.....	10.082					
		Fortiá.....	402					
		Garrigas.....	908					
		Garriguella.....	1.504					
		Junquera (La).....	1.874					
		Lladó.....	1.458					
		Llausá.....	1.879					
		Llers.....	1.874					
		Masarach.....	511					
		Massanet de Cabrenys.....	1.876					
		Mollet, cerea de Perelada.....	456					
		Navata.....	898					
		Ordís.....	525					
		Palau de Santa Eulalia.....	294					
		Palau Sabardera.....	1.055					
		Pau.....	567					
		Perelada.....	1.715					
		Pont de Molins.....	584					
		Pontos.....	613					
		Puerto de la Selva.....	1.436					
		Rabós.....	550					
		Riumors.....	398					
		Rosas.....	2.831					
		San Clemente Sasebas.....	855					
		San Lorenzo de la Muga.....	1.105					
		San Miguel de Fluviá.....	335					
		San Pedro Pescador.....	944					
		Santa Leocadia de Algama.....	263					
		Selva de Mar.....	684					
		Tarabaus.....	183					
		Terradas.....	846					
		Torroella de Fluviá.....	484					
		Vilabertran.....	898					
Vilafant.....	562							
Vilajuiga.....	754							
Vilamacolum.....	317							
Vilamalla.....	333							
Vilamaniscla.....	441							
Vilamant.....	683							
Vilanova de la Muga.....	776							
Vilasaca.....	395							
Vilatenim.....	280							
Viure.....	700							
Argelaguer.....	939							
Baget.....	1.309							
Bas.....	2.340							
Bassagoda.....	637							
Batet.....	688							
Begudá.....	1.984							
Besalú.....	1.389							
Bendá.....	851							
Capsech.....	2.386							
Castellfullit de la Roca.....	523							
Juanetas.....	843							
Las Presas.....	1.178							
Mayá.....	690							

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SURDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
OLOLOT.....	OLOLOT.....	Mieras.....	1.516	46.308		29		
		Montagut.....	1.305					
		Oix.....	1.302					
		Olot.....	10.262					
		Palau de Montagut.....	1.305					
		Parroquia de Besalú.....	4.161					
		Piña (La).....	500					
		Riudaura.....	1.113					
		Salas.....	538					
		San Feliú de Pallarols.....	3.686					
		San Miguel de Campmajor.....	958					
		San Privat de Bas.....	1.777					
		San Salvador de Riàna.....	528					
		San Aniol de Finestras.....	1.263					
		Santa Pau.....	2.808					
		Tortellá.....	1.400					
		Alp.....	586					
		Bolvir.....	340					
		Caixans.....	241					
		Campdevanol.....	670					
		Campellas.....	440					
		Camprodon.....	1.287					
		Caralps.....	602					
		Das.....	377					
		Freixanet.....	696					
		Ger.....	692					
		Gombreny.....	1.251					
		Gurils.....	370					
		Isòbol.....	355					
		Llanás.....	741					
		Lliviá.....	903					
		Llossas (Las).....	1.340					
		Maranges.....	341					
Molló.....	1.009							
Ogassa.....	460							
Palmerola.....	432							
Pardinas.....	597							
Parroquia de Ripoll.....	1.241							
Planolas.....	388							
Puigcerdá.....	2.151							
Rivas.....	1.505							
Ripoll.....	2.385							
San Juan de las Abadesas.....	2.186							
San Lorenzo de Campdevanol.....	500							
San Pablo de Seguríes.....	488							
Setcasas.....	545							
Tosas.....	883							
Urtg.....	438							
Urús.....	201							
Vallfogona.....	1.255							
Vidrà.....	665							
Villalónja.....	445							
Villalonga.....	1.216							
Villalóvent.....	256							
RIVAS.....	RIVAS.....			30.406		38		

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por oposición, conforme al Decreto de 5 de Enero de 1867 y á la ley de 18 de Junio de 1870, la Notaría de Fuente Pelayo, partido judicial de Cuéllar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 dias naturales á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los dias 14 y 16 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Dirección las facturas siguientes:

Día 14.

Facturas de cupones de obligaciones de ferro-carriles del semestre actual, primer sorteo, números 304 á 310.

Idem id. de Alar á Santander, primer sorteo, números 41 á 43.

Día 16.

Facturas de cupones de ferro-carriles del semestre actual, segundo sorteo, números 1.816 á 1.820.

Idem id. de Alar á Santander, segundo sorteo, números 106 á 110, 131 y 132.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Octubre último, se saca á público remate el surtido de útiles y efectos que en el corriente año económico se necesita reponer el almacén principal del cerco de San Teodoro de las minas de Almaden, cuya subasta tendrá lugar el dia 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Dirección, y simultáneamente en la de aquel establecimiento y en las Administraciones económicas de Ciudad-Real y Vizcaya, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha disposición y que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS MINAS DE ALMADEN.—Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de los útiles y efectos que se consideran necesarios para la reposicion del almacén principal del cerco de San Teodoro de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, siendo los que se expresan en la adjunta relacion.

1.º La Hacienda se obligará á abonar al rematante el importe de las entregas que haga con arreglo á contrato y previa consignacion de fondos en Pagaduría.

2.º El rematante quedará obligado:

4.º A entregar en los almacenes del cerco de San Teodoro ó en otros las clases de hierro, acero y demás útiles que figuran en la adjunta relacion en el término de 60 dias, á contar desde aquel en que se le notifique la adjudicacion definitiva á su favor.

2.º A que los artículos que son objeto de este contrato sean de primera calidad y de esmerada fabricacion, y á consentir que para verificar estas cualidades se hagan todas las pruebas que se juzguen necesarias.

Y 3.º A retirar de los cercos en el término de 48 horas los efectos que le fueren desechados por no reunir las condiciones más arriba expresadas, y á reponerlos en el plazo que se le señale.

3.º Si dejase de hacer las entregas en el término señalado en el primer caso de la segunda condicion, abonará á la Hacienda 5 pesetas por cada dia de retraso en los primeros 15 dias, pudiendo procederse despues á hacer el servicio por administracion á costa del rematante.

4.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

5.º El precio máximo para el remate se fija en 44.384 pesetas y 75 céntimos. Las bajas se harán sobre la totalidad á que asciende el presupuesto, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia de este contrato se calcula próximamente en las mismas 44.384.75 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

6.º El remate se celebrará el dia 2 de Diciembre de este año, á las doce de la mañana, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y simultáneamente en la de este establecimiento y en las Administraciones económicas de Ciudad-Real y Vizcaya.

7.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 1.875 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

9.º Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubricen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

10.º Al dar las doce y media de la tarde se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

11.º Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

12.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

13.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la subasta.

14.º Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 4.250 pesetas en metálico, triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.

15.º Previa la aprobacion de la Dirección general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Escribano; siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado y otra simple, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

16.º Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Dirección facultativa y económica, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17.º En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 5 á 25 pesetas, sin perjuicio de las que fija la condicion 3.º

18.º La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 19.º Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Almaden 13 de Agosto de 1872.—Francisco de Madrid Dávila.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar la adquisicion de los útiles y efectos que se consideran necesarios para la reposicion del almacén principal del cerco de San Teodoro de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se comprometo á cumplirlos y á realizar el mismo por el precio de..... pesetas (expresado por letra) por todos los efectos que comprende el respectivo presupuesto.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Relacion de los útiles y efectos que se consideran necesarios para la reposición del almacén principal del cerco de San Teodoro.

Número de kilos	Total por clase	Precio del kilogramo	Importe total
Kilógr.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Hierro cuadrado de 0'03 metros grueso	500		
Idem id. de 0'04 id. id.	500		
Idem id. de 0'035 id. id.	400		
Idem id. de 0'03 id. id.	400		
Idem id. de 0'035 id. id. a 0'028.	800		
Idem id. de 0'020 id. id. a 0'022.	300	3.700	0'65 2.405
Idem id. de 0'016 id. id. a 0'019.	300		
Idem id. de 0'013 id. id. a 0'015.	200		
Idem id. de 0'009 id. id. a 0'012.	200		
Idem id. de 0'007 id. id. a 0'008.	400		
Idem cabilla de 0'03 id. id.	600		
Idem id. de 0'04 id. id.	400		
Idem id. de 0'035 id. id.	200		
Idem id. de 0'031 id. id.	1.400		
Idem id. de 0'025 id. id.	1.600		
Idem id. de 0'016 id. id. a 0'020.	800	6.400	0'65 4.160
Idem id. de 0'010 id. id. a 0'015.	1.000		
Idem id. de 0'005 id. id. a 0'010.	400		
Idem platinejo de 0'12 id. ancho y 0'018 grueso.	700		
Idem id. de 0'10 id. y 0'020 id.	800		
Idem id. de 0'09 id. y 0'012 id.	300		
Idem id. de 0'07 id. y 0'014 id.	300		
Idem id. de 0'05 id. y 0'010 id.	200	2.600	0'63 1.638
Idem id. de 0'02 id. y 0'008 id.	200		
Idem id. alomado para pasamanos de balcones.	100		
Idem id. en ángulos de 0'04 metros ancho y 0'01 grueso.	200	200	0'60 120
Idem fleje de 0'030 a 0'035 idem id. y 0'001 id.	350		
Idem id. de 0'010 a 0'012 id. idem y 0'001 id.	400	750	0'70 525
Idem en chaqueta de 0'04 grueso y 0'05 de lado.	1.200		
Idem id. de 0'002 id. grueso.	400	1.400	0'96 1.344
Idem id. de 0'001 a 0'015 id. idem.	100		
Acero de Milan de 0'07 id. de lado.	400		
Idem id. de 0'10 a 0'012 id. de idem.	100		
Idem tableado de 0'02 a 0'03 id. ancho y 0'005 a 0'007 grueso.	200	1.500	1 1.500
Idem id. de 0'03 id. id. y 0'01 idem.	100		
Idem fundido de 0'020 a 0'025 idem de lado.	400		
Idem id. de 0'010 a 0'015 id. idem.	300		
Estano.	400	400	3 300
Tornillos para madera de 0'04 a 0'03 metros de largo.	5		
Idem de 0'03 a 0'04 id. id.	5	11	1'75 19'25
Idem de 0'010 a 0'012 id. id.	1		
Hojas de serrucho para serrar hierro.	4	4	2 8
Limas inglesas tablas de 18 pulgadas largo.	48	48	4 192
Idem id. id. de 14 a 16 id.	48	48	3'50 168
Idem id. id. de 10 a 12 id.	60	60	2'50 150
Idem id. id. de 8 a 12 id.	60	60	2 120
Idem id. id. de 4 a 6 id.	60	60	1'75 105
Idem id. medias cañas de 10 a 12 id.	36	36	2'50 90
Idem id. id. de 14 a 16 id.	24	24	3'50 84
Idem id. id. de 6 a 8 id.	24	24	2 48
Idem cuadradas de 16 a 18 id.	12	12	4 48
Idem id. de 12 a 14 id.	24	24	3 72
Idem id. de 8 a 10 id.	12	12	2 24
Idem triángulos de 16 id.	60	60	3'50 210
Idem id. de 12 a 14 id.	60	60	3 180
Idem id. de 8 a 10 id.	48	48	2 96
Idem id. de 6 a 8 id.	36	36	2 72
Idem limatones de 16 id.	36	36	3'50 126
Idem id. de 12 a 14 id.	36	36	3 108
Idem id. de 6 a 10 id.	48	48	2 96
Crisolos de grafito ó lápiz-plomo del núm. 12.	24	24	3 72
Idem id. del núm. 10.	18	18	2'50 45
Idem id. del núm. 8.	12	12	2 24
Idem id. del núm. 6.	12	12	1'50 18
Hierros dobles para garlopas de 0'07 metros ancho.	6	6	2'50 15
Idem id. para cepillos de 0'05 idem id.	6	6	2 12
Hojas de sierra de 0'06 a 0'07 idem id.	40	40	1 40
Serruchos de calar con mango de garlopa de 0'30 de largo.	7	7	1'50 10'50
Idem de costillas dobles.	6	6	3'50 21
Barrenas de gusanillo espirales de 0'04 metros de diámetro.	6	6	3'50 21
Idem id. de 0'03 id. id.	6	6	3 18
Idem id. de 0'02 id. id.	6	6	2'50 15
Berbiquies con 24 brocas cada uno.	4	4	6'50 26
Escoplos de 0'02 id. ancho.	8	8	1'25 10
Idem de 0'015 id. id.	8	8	1 8
Idem de 0'01 id. id.	8	8	1 8
Compases de llave de 18 pulgadas de largo.	4	4	2 8
Idem id. de 12 id. id.	4	4	1'25 5

TOTAL GENERAL..... 14.384'75

Almaden 1.º de Agosto de 1872.—El Director, P. V., Eusebio Oyarzábal.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.651 á 3.675 de señalamiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.238 al 1.256.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Habiéndose desarrollado en el ganado vacuno de la ciudad de Trieste (Austria) y sus inmediaciones la peste bovina, despida V. S. para lazareto súcio á todos los buques que lleguen á los puertos de esa provincia procedentes de dicho punto con ganado de la referida especie, sea cual fuere la fecha de su salida, como igualmente á las procedencias de los puertos comprendidos en un espacio de 10 leguas de Trieste; considerando como puntos notoriamente comprometidos para los efectos del artículo 36 de la ley de Sanidad á los enclavados en otro espacio de 10 leguas, que dará principio donde termine el primeramente citado, si se hallaren en continuo trato con los puntos apastados, sin adoptar precaucion alguna sanitaria.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Segun parte de nuestro Cónsul en Odessa (Rusia), desde el día 11 de Octubre último se halla libre del cólera-morbo asiático la demarcacion de su cargo.»

En su virtud, considere V. S. limpias las procedencias marítimas que hayan salido de dicho punto con posterioridad á la fecha citada, teniendo presente para los efectos de esta declaracion lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia Española.

Habiendo vacado una plaza de Académico de número en este Cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 10 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde; en la inteligencia de que para obtenerla es condicion precisa estar domiciliado en Madrid el aspirante.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—El Secretario accidental, Antonio María Segovia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 11 de Noviembre de 1872.

Números.	Apellidos y nombres.
530	Agustina Lanuza, Pozuelo.
531	A. Ferrandez, Crevillente.
532	Antolin Garcia, Cartagena.
533	Angel F. Fernandez, Nava de Ricomalillo.
534	Andrés Avelino, Cartagena.
535	Basilio Plaza, Esquivias.
536	Demetrio de la Fuente, Barcelona.
537	Dorothea Moreno, Badajoz.
538	Diego Galeano, Villanueva de la Serena.
539	Fernando Infante, Haro.
540	Ignacia Manzanero, Quintanar de la Orden.
541	Juan Garcia, Vargas.
542	José Miner, Higuera la Real.
543	Joaquina Purroy, Tamarite.
544	Juana Gutiérrez, Valencia.
545	Pedro Junquera, Vitoria.
546	Tiburcio Peinado, Tomelloso.

IMPRESOS.

547	Antonio Quirant, Santapola.
548	Director del periódico <i>El Guia del Maestro</i> , Búrgos.
549	Eugenio Moneo, Fresno de Caracena.
550	Félix María Clemecín, Guadalajara.
551	Guillermo Urquijo, Ontaneda.
552	Gregorio Zubillaga, Laredo.
553	Higinio Egea, Párganos.
554	Isidro Garcia, Sotillas.
555	Ignacio Olano, Párganos.
556	Inocencio Simeon, Tolba.
557	José Guerra, Yepes.
558	Juan Bautista Moreno, Bolbaita.
559	José María D'Estop, Cotillas.
560	José Caballero, Campo-Real.
561	Juan Gonzalez, Bocines.
562	José Castillo, Campanario.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Motril.

D. Francisco Herrera y Búrgos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente hago saber que á consecuencia de denuncia del Maestro de obras titular y de providencia de esta Alcaldía, se procedió al derribo de una casa sita en la calle de la Piqueta, propia de los herederos de D. Antonio Ruiz Barranco; y que no habiendo bastado para cubrir su costo el valor obtenido en subasta de los materiales aprovechados, he decretado la venta en pública licitacion del solar de la misma, tasado en 450 pesetas, y que dicho acto tenga efecto en la Sala Capitular á los 60 dias de aparecer este anuncio en la GACETA DE MADRID por hallarse ausente uno de los interesados.

Motril 12 de Octubre de 1872.—Francisco Herrera Búrgos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Briviesca.

Licenciado D. Santiago Sanz Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Hago saber que en 25 de Mayo último falleció D. Pablo de Vega Villegas, Registrador que fué de la propiedad de este partido; y teniendo que devolverse su fianza y á fin de llenar las exigencias del art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que los que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador la deduzcan en forma conveniente dentro de los tres primeros años, á contar desde el día de su fallecimiento.

Dado en Briviesca á 1.º de Junio de 1872.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Santiago Corral. X—680

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza á D. Juan Baranda, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á contestar la demanda propuesta por Doña Juana Barragan y Fernández, vecina de esta capital, sobre retracto de una casa-tahona situada en Carabanchel Bajo, calle Empedrada, núm. 4; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El actuario, Marrodan. X—677

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 dias al Sr. D. Idefonso Montalvo, Marqués de la Isla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas á contestar en forma la demanda entablada contra el mismo, D. Manuel Rodriguez de Llano y D. Manuel María Hazañas por D. Miguel Higuero y Mogollon, por tercera de dominio á las rentas de las fincas sitas en término de la ciudad de Cáceres, casa núm. 2, Cuesta de Aldana de Cáceres, las huertas denominadas la Grande y la de la Merced y las dehesas tituladas Palacio de Pedro Lopez y la del Mato, hasta reintegrarse de la cantidad de 42.000 rs., costas y perjuicios; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía y se entenderán las diligencias sucesivas que ocurran en su nombre con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—Martinez Serrano.—Por mi compañero Lanzas, Venancio Perez. X—678

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del que suscribe, se venden en pública subasta varios muebles tasados en 395 pesetas; y para su remate, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en las Salesas Reales, se ha señalado el día 22 del corriente, á la una de su tarde.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—679

Morella.

D. Ramon Llopis Conde, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Llopis y Lladro, natural de Turis, partido judicial de Chiva, provincia de Valencia, vecino de Barcelona, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre la enfermedad de Eusebia Luz por haberle propinado sustancias nocivas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 6 de Noviembre de 1872.—Ramon Llopis Conde.—Por su mandado, Miguel Gasulla.

Nájera.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de Nájera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á Jerónimo Bartolomé, alias Bochas; á José Toviás, alias Tolpas; á D. Manuel Fernandez, alias Nevera, y á D. Gregorio Pinedo y demás personas que componian la partida carlista que al mando de este se presentó en Berceo el día 13 de Setiembre último, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan.

Dado en Nájera á 4 de Noviembre de 1872.—Galo Sanz.—Por su mandado, Benito Aliende.

Orihuela.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza al penado Antonio Diego Alonso Mora para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado para sufrir la condena de tres meses de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa sobre lesiones á José María Blasco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 5 de Noviembre de 1872.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Oviedo.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Habiendo fallecido en 9 de Julio de 1871 D. José Murias y Belon, Registrador de la propiedad de este partido, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria lo hago saber al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo.

Dado en Oviedo á 8 de Octubre de 1872.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Benigno Vazquez. X—674

Palencia.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Sainz, domiciliado en Valladolid, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por haberle estafado unas jitanas 10 monedas de oro de á 400 rs. cada una en la tarde del 5 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 6 de Noviembre de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

Toledo.

D. Gabriel Ledesma y Navajas, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta capital y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Félix Martínez Villasante, vecino de Carabanchel Alto, y á D. Fernando Brieva y Salvatierra, que lo es de Madrid, para que en el término de nueve dias que por primer término se les señala, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado para hacerles saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 31 de Octubre de 1872.—Gabriel Ledesma.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

D. Gabriel Ledesma y Navajas, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los dos sujetos que en la noche del 8 de Mayo último y sitio denominado Cobertizo de San Pedro de esta capital robaron al Presbítero D. Luis Escalona para que en término de 20 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que con tal motivo se sigue; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 31 de Octubre de 1872.—Gabriel Ledesma.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Gabriel Ledesma y Navajas, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo jurisdiccion ordinaria por traslacion del Sr. Juez de primera instancia del partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Manjon y Serrano, natural y vecino de Cabra, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á recibirle declaracion en causa que se le sigue por vagancia y mendicidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 7 de Noviembre de 1872.—Gabriel Ledesma.—Por mandado de S. S., Bráulio García.

D. Gabriel Ledesma, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta ciudad y Regente de la jurisdiccion.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Sanchez y García, natural de Grazalema, sin residencia fija, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para que nombre Abogado y Procurador que le defendan en la causa que se le sigue por desacato á la Autoridad.

Dado en Toledo á 30 de Octubre de 1872.—Gabriel Ledesma.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á una tal Maria, de 17 años de edad, de estatura baja, regordeta, sirviente últimamente en casa de Doña Dolores Aguilar, de esta vecindad, habitante en la calle del Caballo de Troya, núm. 9, sin que consten otras circunstancias ni señas más que la de faltarla un diente, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre hurto de ropas á su repetida ama; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á 6 de Noviembre de 1872.—Tomás Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

CÓRTESES.**SENADO.**

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el martes 12 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Moreno y Bonilla pidiendo dos meses de licencia, los que se le concedieron, previa la oportuna pregunta.

Pasó á la comision de actas una exposicion de D. Escolástico de la Parra haciendo varias observaciones sobre la aptitud legal de D. Francisco de Paula Ruiz y Ruiz, Senador electo por la provincia de Jaen.

Pasó á la comision de gracias y pensiones una exposicion de Doña Milagro Zurbano, huérfana de D. Benito, Comandante que fué de caballería, solicitando que la pension temporal que disfruta sea declarada vitalicia.

Se recibieron con agrado, acordándose pasaran á la Biblioteca, varios ejemplares de trabajos literarios y poéticos que remitia su autor D. Manuel Sanchez Escandon y Morquecho.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision sobre el proyecto de ley reformando el número 5.º del art. 491 de la ley de Enjuiciamiento civil á los

Sres. García Lomas.
Valdés Barrio.
Aguirre Miramon.
Hidalgo Saavedra.
Moreno Lopez.
Zorrilla (D. Miguel).
Montes.

Y para la del de fuerzas navales en el año económico de 1872 á 73 á los

Sres. La Rigada.
Socias.
Acha.
Elio.
Mata Alonso.
Rosich.
España y Puerta.

El Senado quedó tambien enterado de que las secciones habian autorizado la lectura de una proposicion de ley sobre mejora de pension á Doña María de la Concepcion Bizcarrondo, viuda del Capitan de navío D. Carlos Chacon.

El Sr. Ministro de Ultramar: Debo contestacion á algunas preguntas que se han servido dirigirme varios Sres. Senadores, y las daré por el orden de antigüedad con que se han formulado. Es la primera la que se sirvió dirigirme el Sr. Rebullida el 4 de este mes, al que debo manifestar que he remitido los documentos que existian y he pedido los demás al Gobernador civil superior de la Habana; debiendo advertir que es difícil poderlos reunir.

El Sr. Chao se sirvió hacer otra pregunta sobre el estado en que se halla el cumplimiento de los reglamentos para la abolicion de la esclavitud: es bastante larga la Real orden y se la facilitaré á S. S., rogándole me diga si es posible hacer más; debiendo añadir que el Capitan general de Cuba da cuenta de haber recibido los reglamentos y de que estaba adoptando las disposiciones necesarias para que se instalase la Junta central y jurisdiccional de libertos.

El Sr. Diaz Quintero se sirvió dirigirme una pregunta sobre las diferencias que habian mediado entre el Sr. Perez de la Riva y el Capitan general; y yo debo manifestar que el Ministro no tiene noticia de diferencia de ninguna clase entre estas Autoridades.

Al insistir ayer S. S. sobre esta pregunta, pronunció palabras como las que S. S. tiene de costumbre cuando se ocupa de los asuntos de Ultramar. Ya en otra ocasion he contestado en los términos que debia hacerlo; y ahora, despues de protestar, como siempre lo he hecho, de dichas palabras, me resta decir que estimo mucho al Sr. Diaz Quintero; y teniendo en cuenta los deberes que me impone mi puesto, no me queda otra cosa que hacer en esta ocasion que deplorar el desdichado empeño de S. S. y solicitar de la Providencia que alivie su padecimiento.

El Sr. Diaz Quintero: Como el Senado ha podido ver, el Sr. Ministro de Ultramar no ha dado en realidad contestacion á mis preguntas; pero ha hecho una alusion á mi persona por el calor con que suelo expresarme cuando se trata de los asuntos de Ultramar; y á esto debo decir que es el calor que siento y debe sentir todo hombre honrado en presencia de la injusticia y de la arbitrariedad.

Es cuanto tengo que decir á S. S.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision de actas que quedó sobre la mesa en la sesion del 8 del actual.

Leido dicho dictámen, fué aprobado sin debate alguno, previa la oportuna pregunta, quedando admitido y proclamado Senador el Sr. D. José de la Rocha, que ingresó en la cuarta seccion.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley llamando 40.000 hombres al servicio de las armas.

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Conde de Fabraquer, como de la comision.

El Sr. Conde de Fabraquer: Ayer, Sres. Senadores, tuvisteis el gusto de oír el breve, elocuente y correcto discurso del Sr. Cervera, al que yo procuraré contestar tambien en la forma más concreta que me sea posible. Nos manifestó que en todos los partidos hay que discernir dos cosas: lo ideal de la doctrina y su escuela, y que el ideal del partido republicano es la desaparicion completa de la quinta; y en este sentido recomendaba mucho á su partido que tuviera esto presente al hacer promesas. Nos dijo que era su intento aprovechar en todas las ocasiones la oportunidad de hacer propaganda de sus principios y teorías, y así lo hizo, pues más que en oposicion al dictámen habló contra las quintas, y hacia un cargo al Gobierno por haber prometido lo que no habia cumplido despues, y recordaba que no obstante haberse puesto en el discurso de la Corona algunas frases sobre la desaparicion de las quintas, ahora se viene con este proyecto, en lo que S. S. encontraba una contradiccion; pero olvidaba S. S. que se llaman aquí á los ya sorteados; pues aquí hay que distinguir el sorteo y el llamamiento.

Este sorteo se hace anualmente, cumpliendo con el precepto de la obligacion que todos tienen de servir á la patria con las armas; pero el llamamiento sólo se hace cuando es necesario.

Antiguamente no habia estos alistamientos, sino que todo el mundo era soldado; y esto se modificó á medida que fueron variando las necesidades de los Estados hasta llegar á lo que hoy existe. Ya en la Edad Media empezaron á regularizarse estos alzamientos. El Rey tenia sus tropas; el clero las tenia tambien; los señores tenian sus vasallos y los reunian para ir á la guerra con el Rey, haciéndolo lo mismo los pueblos que tenian fuero, hasta que en tiempo de D. Juan II todos tenian obligacion de asistir; pero estos ejércitos los sostenia una sola idea, que era arrojar á los moros; mas á medida que los Reyes avanzaban en la conquista del territorio, iban tratando de sujetar á los grandes y señores. Conquistada Granada, quedó una porcion de ejército perteneciente al Rey; y esta fué la base del ejército permanente, que perfeccionó el Cardenal Cisneros con el establecimiento de las milicias provinciales.

Este fué el primer ejército permanente que se conoció en España despues de la muerte de los Reyes Católicos. Hubo despues un cambio de dinastía; desapareció con Carlos II la dinastía austriaca y entró la de Borbon, variando entonces el modo de ser del ejército, y el año 1705 se establecieron los ejércitos y vino la Ordenanza, que seguramente tendrá que variarse, porque no se concibe que si el soldado ha de dejar de ser un autómatas pueda regir, y ya lo ha conocido el Gobierno cuando está tratando de modificarla.

Este sistema rige hoy; pero trata el Gobierno hacer una

quinta? No: está hecha ya, y no se viene más que á pedir que se autorice el llamamiento para atender á una necesidad del momento. Ayer mismo me decia el Sr. Ministro de la Guerra que se habia encontrado con que la fuerza del ejército, que debia ser de 80.000 hombres, quedaba reducida á sesenta y tantos mil, porque habian cumplido 18.000, y otros debian cumplir muy pronto; y cuántos clamores no se levantarían si se les detenía en el servicio? Y, señores, ¿estamos en completa paz? Basta mirar el estado en que se encuentra España y examinar los peligros que nos rodean para comprender la necesidad de este proyecto.

Un hombre, á quien yo respeto mucho, dijo un dia en el Congreso que la España andaba fuera de su asiento, y en efecto así es. Desde entonces se viene dando tumbos de pronunciamiento en pronunciamiento, y la situacion no ha variado.

La revolucion de Setiembre derribó el Trono, las instituciones, todo; y ¿podria creerse que no fué esta revolucion preparada por los errores que hubieran cometido los anteriores Ministerios? Hay que tener en cuenta que este es un siglo de libertad, y todo lo que á ella se oponga producirá la asfixia: hay, pues, que ir de acuerdo con la libertad para atravesar esta época en un verdadero espíritu de libertad; y para la paz, que es tan necesaria para poder salvar á la Nacion de los peligros que nos rodean, es para lo que se os piden estos 40.000 hombres, y creo que el Senado está en el caso de aprobar el proyecto.

El Sr. Jurado y Domínguez: En el estrecho límite de la rectificacion, poco es lo que yo puedo decir, si bien más que con objeto de rectificar uso de la palabra por cortesía, principiando por dar gracias al Sr. Eraso por las benévolas frases que me dirigió al contestar á lo que tuve el honor de exponer. S. S. decia que á lo que yo llamaba la esclavitud de los blancos, él lo tenia por la honra de los ciudadanos.

Bajo el punto de vista de la defensa de la patria podia considerarlo así; pero sólo como recurso pudo S. S. decir eso, porque no hay que confundir el servicio voluntario con el forzoso que establece la ley de quintas. Hay por tanto que examinar la diferencia entre el hecho y la forma, y para probarlo basta ver lo que dice el mismo Gobierno en su preámbulo de la ley de reemplazos del ejército. Yo creo que el servicio militar bajo la base de la quinta no es una honra, y ciertamente que nadie lo quiere por su casa; todos huyen de ella como de una epidemia.

Tambien se dijo que no se creia exacto el cálculo que yo hacia para el caso de que no vinieran al servicio los 40.000 hombres; pero si se tiene presente todo lo que hay que gastar por individuo en una fuerza de 40.000 hombres, se verá que nada hay de exagerado en la cifra que yo indiqué.

Nos dijo el Sr. Ministro de la Guerra que el inconveniente que resultaria de no sacar los 40.000 hombres ahora es que no tendrian el beneficio de quedar libres despues los que ahora han tenido los números altos, y al mismo tiempo nos añadió que no vendrian á ingresar los 40.000 hombres por las exenciones que naturalmente se alegan; y si esto es así, no hay esa injusticia que podia inferirse á los números más altos. Por otra parte esta quinta no es por última vez, como se dice; es una quinta que comprende dos últimas veces. Las fuerzas del ejército consisten en 65.000 hombres; para completar 80.000 sólo se necesitan 15.000, 1.500 para Guardia civil, y 6.000 para los que marchan á Ultramar; los demás son para cubrir las bajas del año de 73; y pregunto yo: ¿bajo qué principios de justicia puede imponerse á los mozos del año 72 la obligacion de cubrir las bajas de 1873? Y no digo más.

El Sr. Eraso: El Senado recordará que cuando tuve la honra de contestar al Sr. Jurado y Domínguez, tuve necesidad de terminar brevemente para no molestar la atencion de la Cámara mucho tiempo, atendida la hora avanzada en que hice uso de la palabra; y al contestar á ciertas ideas, no pude menos de refutar esa frase de esclavitud de los blancos. Pero dice S. S. que le he atribuido ideas que estubo muy lejos de manifestar; y distinguiendo lo que es el hecho y la forma, ha indicado que yo venia padeciendo una equivocacion. Ahora bien: para convencer á S. S. que no es así, debo decir que el Sr. Jurado no ha andado acertado al querer encontrar contradiccion entre lo que en el preámbulo del proyecto decia el Gobierno y lo que dice la comision que sostiene este proyecto. Dígase que esto es reformable; pero de eso á atacar en la esencia la obligacion que pesa sobre todos los ciudadanos de levantar las cargas sociales hay una gran diferencia.

El servicio de las armas puede ser reformable; pero no puede llamarse esclavitud de los blancos, porque no puede calificarse de este modo el deber que todos los españoles tienen de defender la patria.

Habiendo hecho uso de la palabra tres Sres. Senadores en pro y tres en contra sobre la totalidad, se declaró haber lugar á la deliberacion por artículos, leyéndose el 1.º que decia así: «Artículo 1.º Se llaman á las armas 40.000 hombres de los ya sorteados, con destino al reemplazo del ejército permanente en el año actual.

Se reduce para este reemplazo á 4.000 rs. la cantidad señalada para la redencion.»

Abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. Cala: Sres. Senadores, desde que el presente proyecto de ley se presentó al Senado la minoría republicana se propuso tomar parte en el debate, cumpliendo el deber que tiene de combatir todo lo que se opone al derecho y la justicia; pero al ver la resistencia del partido radical, se propone limitar su oposicion á lo que estrictamente exige su deber; y despues de los tres discursos pronunciados en la totalidad y de lo que tiene que decir sobre el art. 1.º, la minoría lo abandonaría á lo que la Cámara quisiera hacer de él.

Desde luego, tratándose de una situacion democrática como la presente, cuando se oye un proyecto como este, hay que sentir gran extrañeza, no pudiendo menos de atribuir lo que se propone á un vértigo que padece el partido radical; porque cuando estos 40.000 hombres ingresen, habrá un elemento más para la reaccion que con sus desaciertos ha de traer; y es más de extrañar que lo haga de tal modo, que lo declara urgente por sólo cuestion de un dia. ¿Qué peligro amenaza á las instituciones para acordar esa urgencia?

Aunque entro desconfiado en el debate, todavia abrigo alguna esperanza. Desde luego el proyecto que se discute tiene un carácter tan repugnante, que hasta resalta en las palabras vulgares que se usan: se le llama la contribucion de sangre, y aun las palabras con que lo defendia el Sr. Ministro de la Guerra vienen á confirmar esta idea, pues al hablar de los enganchados decia que era difícil encontrarlos, y costaba mucho pagar hombres.

El partido radical, señores, si es consecuente, no puede pedir la quinta, y no ya si es consecuente, sino por lo que representa en la política.

Aparece en primer término la oferta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando en la oposicion estaba. Pero se nos dice: es cierto que la oferta se hizo, mas no se pueden olvidar las grandes necesidades del país, y yo debo contestar que á los republicanos no les interesa más que haber recogido el ofrecimiento; así es que á ellos no podia dirigirse esta razon en tono de reconvenccion: tal vez crea el Sr. Presidente

del Consejo de Ministros que al hacer el ofrecimiento no había tenido en cuenta las circunstancias del país. Aunque yo comprendo que es fácil no se pueda cumplir en el poder lo que se ofreció antes, debe tenerse presente que es preciso que el país tenga confianza en las ofertas que se le hacen, porque si no se pierde la fe completamente, y por lo mismo creo que hay necesidad de madurar las ideas antes de hacer ofertas en vano.

Pero no es esto de extrañar al considerar el dualismo que hay en el partido radical, y esa descomposición de que ya os hablé días atrás. Yo creo que se está formando en su seno un partido que podría llamarse liberal recalentado, y otro á que puede darse el nombre de demócrata flambre, y de ahí esas contradicciones que se notan.

Pero dejando aparte los ofrecimientos, debo decir que el partido radical, por lo que representa en la política, no puede apelar á la quinta.

Los poderes públicos se vienen formando en virtud de ciertas imperfecciones individuales; y esto, como teoría general, debe aplicarse á la esfera política. Cuando se tenía una noción imperfecta del ser, no se reconocía la individualidad; así que, durante la preponderancia Real todos estaban representados en el poder; mas cuando la clase media tomó parte en la política, la individualidad iba de acá para allá; pero más adelante se fué descubriendo que el hombre, además de ser parte de la sociedad, era autónomo y tenía facultades que se llamaron imprescriptibles; y estas salieron de la esfera de los poderes públicos, porque ellos no pueden regular más que lo que está en relación con la sociedad; de suerte que, desde que se establecieron los derechos individuales, ya no se pueden desconocer, y menos atentar á ellos, una vez consignados en la Constitución.

Ahora bien: no hay más que examinar si con la ley de quintas se atenta ó no á estos derechos; y que la respuesta es afirmativa, me parece tan claro que casi no cabe demostración; pues examinando lo que hace el soldado, se ve que no le queda ningún derecho.

En esta generación del derecho que antes he indicado no se ha fijado bien la fracción antiguamente democrática que hay en el partido radical, pues ha creído que la democracia es una esencia cuando no es más que una forma, y por lo tanto no se han quedado en el terreno en que querían quedarse.

Pero no solamente la quinta atenta á los derechos individuales, sino que atenta á la Constitución del Estado. Yo sostengo esto; y como por una ley secundaria no puede derogarse la Constitución, no es posible aprobar el proyecto; y si se aprueba, la ley es nula. No voy á recordar todos los artículos que en la Constitución establecen los derechos individuales; pero sí recordaré que los soldados se ven privados de ellos. Se dice que hay un artículo en que se previene que todo español está obligado á defender la patria con las armas; pero si de esto viniera el derecho de la quinta, habría una inconsecuencia, mas no una infracción de la ley. Pero ¿qué dice el artículo? Que todo español tiene la obligación de defender la patria con las armas; de modo que encierra la idea de la patria y la de que esté en peligro.

Yo no sé cómo entenderán los Sres. Senadores la patria; pero creo que no creerán que es la dinastía, la Monarquía ni el Ministerio; es la solidaridad de intereses; y yo no creo que puede llamarse á los españoles para defender un interés secundario, sino por el contrario, que al obrar así se quebranta el artículo constitucional, que no tiene la explicación que da el señor Ministro de la Guerra. Una cosa es la quinta y otra el servicio obligatorio.

De una y otra parte se ha hablado del servicio obligatorio y del ejército permanente. Y, señores, la idea del ejército permanente envuelve la de la rebelión permanente, porque en el momento que se falta á los derechos individuales hay que contar con la oposición que á esto ha de haber.

Cuando yo demuestre que el servicio obligatorio es absurdo, habré probado que el llamamiento de los 40.000 hombres es absurdo también. Los partidos en estas contiendas políticas luchan unos con otros, y esto trae el llamamiento de todas las fuerzas de que disponen; estando de una parte el Gobierno y de otra los partidos en pugna, es natural que utilicen todos sus recursos para vencer. El Gobierno y las oposiciones tienen la palabra y la discusión, y si con esto se pudiesen resolver todas las diferencias yo lo celebraría; pero cuando el Gobierno se prepara con otra distinta arma, las oposiciones buscan lo mismo; y mientras el Gobierno tenga esa fuerza política del ejército, las oposiciones buscarán otra fuerza, y las revoluciones vendrán y serán, como he dicho, permanentes; y no sé cómo un Gobierno que debe ser de orden quiera este elemento de perturbación.

La quinta además es un impuesto, por cuanto se da el derecho de poder redimir esa obligación pagando tal ó cual cantidad; en términos de que, si todos pudieran redimirse, no ingresaría ninguno, sino que se habría tenido dinero, cuya falta se paga con la sangre, con la servidumbre; y esto es lo más odioso que puede presentarse. El Sr. Ministro nos decía que para pagar los voluntarios se necesitaban muchísimos millones. Yo habría de rebajar mucho de la cuenta que hacía, reduciéndola tal vez á cero; y aun emplear una frase desventurada, pues decía: ¿con qué derecho impondrían las Cámaras 128 millones porque unos mozos no vayan á servir? Yo quisiera que S. S. no hubiera visto unos cuantos mozos, sino unos cuantos desgraciados, unas cuantas familias desventuradas y un derecho sagrado. Nunca esos millones pueden representar lo que vale un derecho sagrado, que es la vida. Aparte de esto, la quinta, por las impresiones que produce, es altamente repugnante, y es un principio de injusticia.

Principia por un sorteo, por un juego de azar; siguen las alegaciones, y se mira al hombre como si fuese una bestia; no se mira su inteligencia, sino sus propiedades físicas; y en este mecanismo de inmoralidad, para librarse y hacer que otros desgraciados vengan, se buscan recomendaciones, se prepara la bolsa y hay un cúmulo de inmoralidades. Llega el soldado á la bandera y pierde todas sus condiciones de hombre con esa terrible Ordenanza, y le hacen cumplir una porción de servicios repugnantes, en los que pierde hasta el entendimiento; y cuando cumplen estos soldados, ¿son los que vienen á caer sobre la sociedad para regenerarla? No: para envilecerla. Según la ley á que está sometido, si se encuentra enfrente con su padre, tiene que descargarse el arma sobre él; y esto solo bastaba para que no pudiera existir tal cosa.

Se ha dicho que la quinta actual se saca por un respeto al derecho y aun para respetar el derecho del que debía servir; y se ha añadido que el Gobierno actual no hace nada que no esté ya hecho; y esto no es exacto, porque si bien se hace el sorteo, si el llamamiento no tiene lugar es como si tal sorteo no se hubiera verificado, y precisamente un Ministerio radical es el que viene á proponer el llamamiento. No hay quebrantamiento del derecho en no hacer ese llamamiento; con no acordarse de él quedaba sin efecto lo que se había hecho anteriormente.

Se ha dicho también que había necesidad de esos 40.000 hombres porque existía la guerra civil; y contestando á lo que se había indicado respecto á que para concluir la bastaba

el armamento de la Milicia nacional, se dijo que del armamento del pueblo podría venir hasta la anarquía, y se añadió: ¿qué ha de hacer el Gobierno, que tiene los carlistas contra sí, el partido moderado y acaso alguno de los de revolución; qué ha de hacer sino allegar los medios indispensables para hacer frente a esta difícil situación? Pero si se encuentra solo y tiene á todos en contra, mejor haría en retirarse que apelar á esos medios para sostenerse.

Tenia que exponer otras muchas razones; pero me siento fatigado; y como habreis comprendido la injusticia de ese proyecto, doy fin á mis observaciones, y concluyo rogándoos no presteis vuestra aprobación al artículo que se discute.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Siento, Sres. Senadores, y esto me sucede siempre, molestar vuestra atención terciando en este debate, del que depende un asunto importantísimo, cual es poder asegurar al país que no se perturbará el orden público. Con gusto hubiera renunciado á contestar al Sr. Cala; pero tengo dos razones para usar de la palabra: la primera, que como Ministro de la Gobernación presenté este proyecto en el Congreso, imponiéndome la obligación de defenderle; y además había una segunda razón, y es la de que con motivo de la quinta, tomando esta cuestión cada uno según el punto de vista que ha creído conveniente, se han dicho al país cosas gravísimas, que el Gobierno no puede dejar pasar sin rectificación; y con tanta más razón debo hacerlo, cuanto que el Sr. Senador á quien tengo la honra de contestar (y ruego á los señores que hayan de ocuparse de esto no lo pierdan de vista) tiene la facilidad de decir con voz suave, con apariencia modesta, y con semblante casi compungido las cosas más terribles; y por otro lado tiene, y esta es su manera de ser y no lo puede evitar, una condición especial, un talento negativo, que yo estoy seguro que si Scott resucitara le envidiaría á S. S.

Todo lo niega cuando habla; y sea cualquiera el proyecto que se discute, lo combate. Jamás afirma nada. Recordad sus discursos; nunca ha dicho que una cosa se sustituya con otra. Es la de S. S. una táctica propia del jugador de esgrima que no hiciera más que defenderse, procurando hacer más daño del que pudiera recibir. Pero esta es una táctica propia de su partido, que no expone nunca afirmaciones, sino que combate, diciendo sólo en cambio: «Tendréis la república federal;» y cuando de explicarla se trata, S. S. se cuida muy bien de no decir los procedimientos que emplearía, y sus compañeros están acerca de ellos en disidencia.

Voy ahora á ocuparme del proyecto que se discute. Ha empezado el Sr. Cala haciéndose cargo de la inconsecuencia, según S. S., del partido radical y del Presidente del Consejo de Ministros. Siento repetir las contestaciones; pero no hay más remedio cuando se repiten los cargos.

Yo no he prometido nunca desde la oposición la abolición de las quintas, porque yo he tenido por norma siempre prometer lo menos posible y realizar lo más posible; y aunque llevaba constantemente en mi ánimo el pensamiento de abolir las quintas, no lo he prometido, porque no quiero hacer víctima á nuestro pueblo de defecciones é inconsecuencias. La primera vez que dije que el Gobierno iba á abolir las quintas fué dirigiéndome á los electores del distrito del Centro, sin obligación de hablar, y sólo por dar una buena noticia á los que tantos sacrificios han hecho siempre por mí.

Prometí, pues, la abolición de las quintas. Yo podía haber pronunciado aquel discurso, producir buena impresión en mis amigos, y haber hecho que no saliera de allí lo que hubiese dicho no habiendo asistido taquígrafos; pero como he de cumplir lo que he dicho siempre; como se ha de cumplir el programa de 15 de Octubre, no quisé que mis palabras no se publicasen. Por esto en el mismo día que pedí 40.000 hombres presenté el proyecto de ley de reemplazos. No voy á discutirlo ahora; pero voy á convencer á los Sres. Senadores de que es justo, legal y conveniente, y que el Gobierno no ha cometido inconsecuencia al pedir los 40.000 hombres que hoy solicita.

¿Creeis que en España, en Europa, tal como están constituidas las sociedades, ha de haber ó no ejércitos permanentes? Sé que no estais conformes. Los que creen que no están en su derecho al combatir el proyecto que se discute, y con ellos no hay para qué debatir; para esos no hace falta nada en este sentido, ni ejército activo, ni primera reserva, ni segunda ni nada. Mas á los que así piensan, como sin duda opina el Sr. Cala, sería bueno verlos en el Gobierno dando armas á todos los ciudadanos, y sería curioso ver sin ejército permanente, sin algo que estuviese por encima de los partidos y para defensa de la sociedad; sería curioso ver, repito, á un puñado de republicanos armados y divididos entre sí, teniendo que combatir los diferentes enemigos que se le presentasen delante.

¿Es que el Sr. Cala quiere que se entreguen las armas á los partidarios de S. S.? Pues entonces tenga en cuenta el argumento del Sr. Ministro de la Guerra, que dice: «son muchas las fracciones políticas que aquí luchan, y todas ellas tendrían en ese caso derecho á armarse.» Porque no creerá S. S. que sólo con proclamar aquí la república federal habíamos de vivir como unos ángeles. Dice S. S. que sí. ¡Desgraciada entonces la república federal! Conste, pues, que si el Sr. Cala viniese al poder, no tendría ejército permanente, y entregaría las armas á todos los ciudadanos.

A los que creen que debe haber ejército permanente hay también que contestar, y con más detenimiento.

¿Cuál era, al subir al poder, la situación de este Gobierno? Dice la Constitución: «Las Cortes fijarán anualmente las fuerzas de que se compondrá el ejército de mar y tierra.» Las anteriores establecieron que fuesen de 80.000 hombres; el Gobierno que nos precedió celebró un sorteo, y el actual se encuentra con una ley ya votada. ¿Qué procedimiento iba á seguir? Uno solamente; tomar los 40.000 hombres que necesita entre los hombres sorteados con arreglo á la ley.

Si este Gobierno hubiera renunciado á la quinta, hubiese llegado Abril próximo y se hubieran licenciado los que deben licenciarse, ¿qué iba á hacer entonces el Gobierno? ¿Llamar una quinta de 65.000? ¿En virtud de qué? ¿Dónde estaba el principio de justicia? Y si no había necesidad de esa fuerza, no deberían ser libres los de este año, sino los del próximo, en que se notase que no había menester del reemplazo. Si este Gobierno no hubiese sido respetuoso con la ley, ardiendo como ardia la guerra en diferentes puntos de España, hubiera tomado los mozos ya sorteados, y hubiera podido después pedir un bill de indemnidad sin llegar á este proyecto que se debate.

Pero dice el Sr. Cala: «No basta eso; es que dejais el servicio obligatorio.» Pues bien: es necesario que nos entendamos de una vez. El Gobierno dice en su proyecto: «Todos los españoles podrán ser voluntarios con tales condiciones;» y entre ellas está la siguiente. El Gobierno calculó lo que ordinariamente gana un bracero, y dijo: «Si propongo en ese proyecto algo más y mejoró el servicio militar, es probable encuentre voluntarios y el servicio obligatorio esté de más. ¿Es, pues, que el Gobierno no ha procurado que haya voluntarios? No. ¿Es que S. S. quiere que no se den las armas más que al que quiera tomarlas? Pues entonces no encontrará un solo soldado. ¿Es que S. S. quiere que si no hay voluntarios no exista ejército permanente?»

Por eso no estamos con S. S. ¿Es que S. S. quiere que se

haga aquí una Milicia de partidos? ¡Desgraciado país que no tuviera otra salvaguardia! ¿Con qué, pues, supliríamos los huecos del ejército?

Decía S. S.: «Es que la quinta es anti-constitucional, porque la Constitución habla de la patria, y la patria no es el Ministerio Ruiz Zorrilla ni la dinastía.» Tampoco lo es el Sr. Cala ni su partido. La patria no es sólo lo que ha dicho S. S. El Rey y los Cuerpos Colegislativos forman parte de ella.

Y añadía S. S.: «La prueba de que no sois la patria es que el mismo Sr. Morales Díaz decía: ¿cómo no se ha de sacar la quinta, si hay enfrente tantos enemigos? Luego gobernais por la resistencia.» ¿Dónde está la resistencia? ¿Quién no vive dentro de la Constitución? Créame S. S.; hay pocos que se quejen de que resistimos, muchos que se lamentan de que no resistimos bastante; pero queremos vivir dentro de la Constitución; á ella nos atendremos, y el día que con ella no podamos gobernar abandonaremos el poder como corresponde á hombres dignos.

Decía S. S. después: «Mientras haya ejércitos permanentes hay derecho á la rebelión; mientras el Gobierno tenga una fuerza armada, las oposiciones tienen también que armarse.» Yo protesto contra esa teoría, y le aconsejo á S. S. no entre en ese camino, que no le ha de dar resultados; que si entra en él alguna vez, sea cuando el país esté cansado de tiranía; pero cuando se halla ansioso de reposo y de paz, porque si el partido de S. S. emprende esa marcha, S. S. sufrirá un terrible desengaño.

En cuanto á la división de que se ha hecho cargo S. S. respecto al Ministerio actual y al partido radical, créame S. S., no es más que un sueño. De todos los Gobiernos y partidos se dice lo mismo. Yo podría decirlo de S. S.; pero ¿para qué he de amargar su situación? S. S. esperan á la reunión de su asamblea el día 17, y yo me alegraré que su celebración sea para el bien de su partido y del país. Y esa frase de demócratas flambre y progresistas recalentados que ha pronunciado el Sr. Cala, créame también que no produce efecto alguno. Aquí hay un Gobierno que representa un gran partido, que tiene unidad de principios, de aspiraciones y de conducta, que ha dado grandes pruebas de conservar aun en medio de los más profundos disgustos. Este partido aspira, y cada vez siente más fe y más esperanza de conseguirlo, á consolidar la dinastía de Saboya, á hacer ver que la Monarquía y la libertad pueden coexistir, y que la mejor manera de resolver la cuestión de orden público es dejar á los ciudadanos el disfrute de la más amplia libertad hasta que apelen al terreno de la fuerza.

Para demostrar esto, el Gobierno se halla dispuesto á luchar en las Cámaras con S. S. y con sus amigos, y en todos sentidos con los que acudan á otros medios injustificables cuando se hallan abiertas todas las puertas que un partido debe desear se hallen abiertas para vencer en la opinión pública.

El Sr. Cala: Principiaré manifestando al Sr. Presidente del Consejo mi agradecimiento por las lisonjeras frases que me ha dirigido, frases que no merezco. Pero tampoco soy acreedor á lo que S. S. ha dicho respecto á que yo, con apariencia modesta, decía cosas muy graves. Pues sepa S. S. que cuando yo diga alguna cosa dura, quisiera aparecer también duro, y no suave.

Pero añadía S. S. que yo tengo el sistema de negaciones. Yo soy oposición, y estoy aquí para hacer la crítica, para negar, no para afirmar, que es sólo propio de los Gobiernos.

Esta es mi obligación. Mas da la casualidad que sobre este punto he afirmado, pues he dicho que respecto á la organización de la fuerza pública deseaba una fuerza de protección, de seguridad; la indispensable para sostener el orden normalmente, y que apetecía no se diera el caso de guerra entre las naciones; pero que, por si acontecía, admitía algunos cuadros facultativos llenados con voluntarios, jamás por obligación. Véase, pues, cómo he sido franco.

Por lo demás, si S. S. quiere saber, no ya mi opinión particular, sino la de mi partido, también se la diré. El partido republicano ha aceptado esta misma teoría, opinando unos que esos cuadros en caso de guerra se debían llenar por armamento nacional, y otros por un armamento voluntario.

Respecto á las promesas que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros puede haber hecho al país, diré que me refería á las que había hecho el partido radical, que en su prensa y en sus discursos ha ofrecido la abolición de las quintas.

Ha manifestado S. S. que si los republicanos siendo poder armaran á todos los ciudadanos, sería curioso ver lo que entonces pasaría.

El Sr. Presidente: Recuerde S. S., Sr. Cala, que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Cala: En este punto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha estimulado para que exponga mis opiniones; pero tendré en cuenta la observación del Sr. Presidente.

El Sr. Cala: Ha dicho, repito, el Sr. Presidente del Consejo que sería curioso ver lo que pasaría si los republicanos, siendo poder, armaran á todos los ciudadanos. Por de pronto algo puede hacer S. S. por satisfacer esta curiosidad. S. S. verán cosas muy convenientes. Pero ¿por ventura no ha habido Milicia nacional en que no se ha excluido á nadie? Pues ya ha visto S. S. lo que sucedería en ese caso.

También ha dicho S. S. que había hecho diligencias para llenar el ejército de voluntarios ofreciendo 2 rs. Con eso no ha hecho nada S. S. ¿No aprecia S. S. que al miembro de una familia esos 2 rs. le sirven de mucho cuando de ella no sale, mientras que si los consume en el cuartel de nada le sirven? Cuando se saca á un hombre de su hogar debe recompensarse más, y no hacer, como se hizo há poco tiempo, darle 8 reales por cada día de batalla.

El Sr. Labrador (de la comisión): Poco tendría que decir después del elocuente discurso del Sr. Ministro de la Gobernación, si no me encontrara en un caso especial relativamente á este asunto. Después de muchos años de silencio y de haber iniciado el primer pensamiento de abolición de quintas en 1854, no puedo menos de explicar ahora mi conducta.

En Noviembre de 1854, al constituirse aquel Congreso, presenté un proyecto de ley sobre la materia.

Yo creía entonces que los ejércitos permanentes podían sostenerse por el reemplazo voluntario. El tiempo ha venido á justificar mi proyecto, y yo felicito al Gobierno porque ha aceptado el principio. Por eso debo detenerme algún tanto para demostrar por qué pienso hoy que debe votarse el proyecto de ley que se discute.

La cosa es muy sencilla. Yo encuentro una Constitución que dice que las Cortes fijan anualmente las fuerzas del ejército, y hallo una ley que pide 80.000 hombres. Debemos, por consiguiente, dar al Gobierno estos hombres, y votar el proyecto que se debate, por el que se piden 40.000 ya sorteados. No sería patriótico negar al Gobierno esta fuerza que necesita para vencer los enemigos que se presentan.

Hay otra razón. Tenemos una guerra terrible en nuestras posesiones ultramarinas, sobre todo en Cuba, en ese país ántes tan rico, y tan abatido y postrado por la insurrección. España necesita hacer toda clase de sacrificios para vencerla; pues si con un puñado de hombres conquistó aquel país, no sería digno de nuestro país confesarse vencido ante otro puñado de hombres que se presentan en rebeldía.

Yo hablaría de los reemplazos del ejército; pero no lo haré por lo avanzado de la hora y el cansancio del Senado.

Yo os hubiese hablado también de otra necesidad importante. Os hubiese recordado la acción de Cavite, que demuestra que el Gobierno necesita reunir fuerzas para combatir á los diferentes partidos que luchan en el país. Este há menester de tranquilidad y reposo, que el Gobierno no puede dar sino con fuerzas, para que no suceda lo que hoy acontece á los pobres pueblos de Cataluña; pero repito que por lo avanzado de la hora, y sobre todo por no desvirtuar el efecto producido por el notable discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, renuncio á entrar en muchas cuestiones que pensaba tratar; renuncia que hago con gusto por complacer al Senado, y me siento.

Aprobado el art. 1.º, y sin discusión el 2.º, el 3.º y el 4.º del proyecto que se estaba debatiendo, dijo

El Sr. Presidente: Continuación de la orden del día: votación definitiva del proyecto de ley de auxilios á las empresas de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla.

Se leyó la minuta; y declarándola conforme con lo acordado, se puso á votación y fué aprobado definitivamente.

El Sr. Presidente: Habiéndose declarado urgente el proyecto de ley llamando 40.000 hombres al servicio de las armas, puede procederse ahora á su votación definitiva.

Leída asimismo la minuta de dicho proyecto, y declarada conforme con lo acordado, se puso á votación y fué aprobado definitivamente.

El Sr. Díaz Quintero: Sr. Presidente, usando del derecho que concede el reglamento de salvar mi voto, desco que conste que yo no he votado la ley de quintas porque es contraria á mis opiniones....

El Sr. Presidente: Cuando se lea el acta de la sesión, será oportuna esa manifestación.

Orden del día para el jueves: Discusión del proyecto de ley del tratado de comercio y navegación entre España y los Países-Bajos.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el martes 12 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Sanromá: He pedido la palabra para presentar una exposición que dirigen al Congreso los Profesores de las Escuelas especiales de Veterinaria, Música y Declamación, del Conservatorio de Artes, de la Escuela de comercio y de la Escuela de artes y oficios, suplicando que se incluya en el presupuesto de 1872 á 1873 la partida necesaria para pagar los ascensos á que aquellos Profesores tienen legítimo derecho. Dos palabras nada más, como antecedentes á esta cuestión.

Antiguamente estas Escuelas especiales se dividían en dos grupos, Escuelas especiales y Escuelas profesionales: en 1866 los dos grupos se refundieron en uno llamado Escuelas especiales; si ántes había dos escalafones y formas especiales de ascensos para los Profesores, después se determinó que no hubiese nada más que un escalafón y una sola forma de ascensos. Esto no se ha cumplido hasta después de la revolución, y justamente siendo Ministro de Fomento el actual Presidente de Consejo de Ministros, el cual dispuso que los Profesores de Escuelas especiales, además de formar un solo escalafón, fuesen ascendiendo 300 pesetas cada cinco años; pero para que esto se practique es necesario que venga consignada la partida en el presupuesto, lo cual es una cosa racional, justa y eminentemente lógica, y por consiguiente espero que el Congreso accederá á lo que se pide en esta solicitud, mandando que pase á la comisión de presupuestos, y de esta á la subcomisión que entienda en el presupuesto del Ministerio de Fomento, y así se atenderá á una suplica tan justificada.

El Sr. Secretario (Moreno Rodríguez): Pasará á la comisión de presupuestos.

El Sr. Figueras: Tengo que hacer una pregunta al señor Ministro de Gracia y Justicia; y como tiene un grandísimo interés, porque atañe á la administración de justicia y no es posible que me conteste en el acto porque no está en su sitio, ruego al Sr. Presidente se sirva comunicarle con urgencia esta pregunta.

La Cámara sabe que desde que se empezó el período revolucionario se han hecho muchas reformas legislativas, unas que yo juzgo perniciosas, y otras, aunque beneficiosas, incompletas; de esto ha resultado alguna confusión, singularmente en las demandas de divorcio. Ahora no se puede tramitar, mejor dicho, no se quiere tramitar ni por los Juzgados ni por los Tribunales ninguna demanda de divorcio; hay una verdadera denegación de justicia en este punto. Yo de mí sé decir que, si me hubiera hallado en uno de estos casos, del fallo de la Audiencia hubiese interpuesto recurso de casación como Letrado, porque se infringe el principio más capital de todos los Códigos del mundo civilizado, el de que por silencio de la ley ningún Juez puede dejar de fallar.

Esto, como comprende el Congreso, es sumamente importante; una persona que se ve acusada en una demanda de divorcio no puede permitir que la opinión pública quede en suspenso. ¿Qué diremos de un Tribunal que se niega bajo pretexto de que no hay ley de procedimiento á seguir uno tan importante como es el que trata del divorcio? Pues qué, ¿no podría cundir este ejemplo? ¿No podría suceder que estas comisiones nombradas del seno de las Cortes para dar su dictamen sobre negocios que ya conoce la opinión pública dijeran que no quieren que progrese la acusación, que en su concepto no puede progresar, porque no hay ley de procedimientos para juzgar al Gobierno acusado? Pues este sería un verdadero escándalo. En materia de prensa, por ejemplo, y en todo lo que constituya delito político, los acusados deben ser juzgados y condenados por el Jurado; pero á pesar de esto, á pesar de que así lo previene la Constitución, muchos han sido condenados y juzgados por Tribunales ordinarios, tratándose de delitos políticos; y como podría esto tomarse como precedente, á pesar de lo que tengo expuesto, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia me diga si se halla dispuesto á poner fin á ese estado anómalo y extraordinario que tanto perjudica á la administración de justicia, y si teniendo ya hechos trabajos que según noticias le ha pasado concluidos el Supremo Tribunal de Justicia, habiéndole enviado un proyecto hasta articulado, está resuelto á dar el correspondiente decreto á fin de que de ninguna manera y por ningún motivo se pueda dejar de administrar justicia por causa del silencio de la ley ó por carencia de ley de procedimiento.

El Sr. Ministro de Estado: El Sr. Figueras ha reconocido que el caso á que se refiere su pregunta es bastante grave para

autorizar el aplazamiento de la respuesta, y más no hallándose presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero diré sin embargo algunas palabras.

Es realmente extraordinario lo que sucede en este punto de administración de justicia; urge poner remedio á esto; estoy persuadido de que le pondrá mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y á pesar de que la mesa le comunicará con urgencia la pregunta hecha por el Sr. Figueras, yo por mi parte agregaré mi recomendación á la exigencia del Sr. Figueras. No tema S. S. que esos casos que pasan en la esfera de la justicia ordinaria puedan servir de precedentes políticos. S. S. es muy ingenioso, y ha llegado en sus temores á un extremo que realmente no me parece razonable.

Pero dejando esto aparte, lo que acontece en el punto á que S. S. se ha referido procede del nuevo estado de cosas que ha producido la ley de matrimonio civil; porque S. S. me parece que no se refiere á las acusaciones de adulterio, respecto á los cuales no hay ninguna novedad establecida, sino á los antiguos pleitos de divorcio. ¿No es esto? Pues bien: sin que esto sea comprometer una solución que compete al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el Sr. Figueras estará de acuerdo conmigo en que el Estado tiene por medio de los Tribunales de justicia su natural jurisdicción en todas las causas de matrimonio desde el punto en que se ha secularizado la institución del matrimonio; desde el punto que prepondera; como es natural y así acontece en todos los países civilizados, el matrimonio sobre el sacramento; desde el momento en que en el seno de un Estado que vive dentro de la libertad religiosa la conciencia es libre para acatar en punto á matrimonio, las fórmulas de la religión que su sentimiento le aconseje; pero los ciudadanos están obligados á someterse á las formalidades de la ley civil para celebrar ese importante contrato, fundamento de la familia y base de tantos derechos civiles.

Y por esto compete á la jurisdicción civil, á la justicia que se ejerce en nombre del Estado, el conocer de las causas de divorcio, sin perjuicio de que puedan los católicos que conforme á los ritos y ceremonias de la Iglesia católica santifican el contrato civil con el acto sacramental; llevar, si tal es la exigencia de su conciencia, ante los Tribunales de la Iglesia esas causas, si la Iglesia tiene por conveniente admitirlas, que en esto no ha de intervenir para nada el Estado. Esta es mi opinión. Yo entiendo que en este sentido se adoptará una resolución por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: presumo que en este sentido estará redactada la consulta del Tribunal Supremo; y en todo caso he creído de mi deber, dada la importancia del asunto promovido por el Sr. Figueras, dar á S. S. y al Congreso estas breves explicaciones.

El Sr. Figueras: El Sr. Ministro de Estado me ha hecho una alusión que parece una pregunta; y por más que creo que, lejos de querer disertar sobre los efectos de la ley de matrimonio civil, ha querido poner un atenuante y un lenitivo á los temores que afligen mi ánimo respecto á una cuestión muy notable, en la cual tengo interés por las mismas personas acusadas, á quienes estimo, aunque sean mis adversarios políticos....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, no podemos tratar eso incidentalmente.

El Sr. Figueras: No lo trataré: contestaré á la alusión que me ha hecho el Sr. Ministro de Estado.

Tengo que decir al Sr. Ministro de Estado, que, no sólo me refería á las demandas civiles del divorcio, sino á las de adulterio, porque hay Juez y hay Audiencia que habiendo pendiente una acusación de adulterio y una demanda de divorcio se ha negado, y ha sido confirmado este auto por la Audiencia, se ha negado á tramitar la denuncia de acusación de adulterio bajo el pretexto de que no había fallo sobre la demanda de divorcio; y como esta no se cursaba porque no había ley de procedimiento, y la acusación de adulterio no se cursaba porque no había recaído fallo sobre la demanda de divorcio, de aquí que haya una doble denegación de justicia, y que haya yo suplicado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que publique el decreto que tiene ya formulado, ó que le traiga á las Cortes para llenar ese vacío que tantos perjuicios está causando á la administración de justicia.

El Sr. Ministro de Estado: El respeto que debo como Gobierno á la independencia de los Tribunales de justicia me hace callar aquí la opinión que tengo en punto al hecho á que se ha referido el Sr. Figueras. He de decir, sin embargo, que yo comprendo que tal sucediese en nuestro antiguo derecho. Por nuestro antiguo derecho en el matrimonio prevalecía el aspecto religioso sobre el civil, y era natural que desde el instante en que la Iglesia se apoderaba de la causa fundamental del divorcio, cuando se fundaba en el adulterio, se esperase á la terminación de esta causa; y por esto el Código penal decía que las sentencias que se pronunciasen en la causa civil sacramental de divorcio fundado en el adulterio produjesen plenamente sus efectos penales si fuesen absolutorias, y si fuesen condenatorias, necesitasen nuevo juicio ante la Justicia ordinaria.

Esto procedía, como acabo de indicar, del carácter preponderante del sacramento sobre el contrato, y por consiguiente de la preferencia de la jurisdicción de la Iglesia sobre la ordinaria. Pero ahora parece que esto no debe suceder; y respetando, como respeto, la independencia de los Tribunales de justicia, convengo con el Sr. Figueras en que es preciso poner en armonía las prácticas de los Tribunales con las disposiciones fundamentales de nuestro derecho.

El Sr. Zugasti: También yo he pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Deseo saber en qué capítulo ó artículo del presupuesto figura la partida del collar que se usa para presidir la ceremonia de la apertura del Tribunal Supremo, y la GACETA en que se anunció la subasta para la construcción de ese gran collar, como previene el decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de Marzo del mismo año.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento de dicho Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. Ministro de Estado: El Sr. Robert manifestó ayer su deseo de saber si era cierto que se habían enviado á Ultramar algunos individuos comprometidos en la insurrección del Ferrol, y puedo decir á S. S. que no se ha enviado ninguno. Hay varios sometidos al procedimiento correspondiente; hay otros condenados á diferentes penas; se han enviado á Ultramar algunos quintos marineros que estaban en el Ferrol esperando precisamente las órdenes para ir á prestar ese servicio en los buques de la Armada, por haberlo considerado así oportuno el Sr. Ministro de Marina y el Almirantazgo, y de ninguna manera por corrección ni castigo.

El Sr. Coronel y Ortiz: Tengo el honor de presentar una exposición del Secretario y Contador de la Diputación provincial de Lugo, en la que piden al Congreso se digne modificar el párrafo tercero del art. 72 de la ley orgánica provincial vigente en el sentido de que las Diputaciones no puedan reducir el sueldo que por el art. 43 de la ley provincial de 24 de Octubre de 1868 se fijó á los Secretarios, ni el que para los Contadores se señaló en el decreto-ley de 30 de Noviembre de 1868, siempre que unos y otros funcionarios hayan obtenido sus plazas por oposición.

El Sr. Secretario (Moreno Rodríguez): Pasará á la comisión de peticiones.

El Sr. Gonzalez y Sanchez: He pedido la palabra para presentar una exposición de la Diputación provincial de Huesca pidiendo que se gestione para la devolución á España de la plaza de Gibraltar.

El Sr. Secretario (Moreno Rodríguez): Pasará á la comisión respectiva.

Deuda y Banco hipotecario.

Continuando esta discusión, dijo

El Sr. Bona: Me levanto á contestar al brillantísimo discurso del Sr. Marqués de Sardoal. No desconozco los inconvenientes de ocupar por dos veces la atención de la Cámara sobre un mismo asunto; pero á ello me obliga el haber puesto en duda S. S. la exactitud de las cifras de la Deuda flotante presentadas por el Sr. Ministro de Hacienda, de cuya exactitud soy el principal responsable. En la doctrina fundamental de los discursos pronunciados por los Sres. Morayta, Ramos Calderón y Sardoal puede decirse que estamos de acuerdo, y que se trata sólo de saber si los que nos sentamos en estos bancos nos hallamos en contradicción con los principios que á todos nos son comunes. Hay un punto de divergencia entre dichos señores y el que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, y es el de si en circunstancias dadas es más ó menos conveniente que un Estado se declare en quiebra total ó parcial. Sobre esto me ocuparé en ocasión oportuna, porque ahora reclama la preferencia la exactitud de las cifras.

A pesar de que anoche tomé apuntes y hoy he tenido la ventaja de leer las palabras del Sr. Marqués de Sardoal en el *Extracto* de la GACETA, no he podido comprender la cuenta de S. S. para decir que la cifra de la Deuda flotante y la de los descubiertos del Tesoro no era exacta. Lo que he podido comprender es que S. S., teniendo en cuenta que van corridos dos trimestres del ejercicio de 72-73, consideraba que no podían realizarse ciertos ingresos ni habría economías en ciertos gastos. La cifra principal que suponía que en los gastos no se conseguiría ascendiendo á 60 millones de pesetas; y precisamente esta cifra nace del arreglo hecho con los acreedores para pagarles el 33 por 100 del cupón en títulos del 3 por 100 al 80; y como el cupón primero del ejercicio actual vence en 31 de Diciembre de este año, cuando este proyecto se hallará ya aprobado, y el segundo vence en 30 de Junio del año próximo, resulta que los 60 millones de pesetas de economía serán una realidad.

Por lo que toca á los ingresos, la observación de S. S. no deja de tener alguna fuerza en algunos puntos; pero ese inconveniente estaba previsto por el Sr. Ministro de Hacienda, y los resultados de un balance que he hecho esta mañana, teniendo presentes los detalles que el presupuesto puede sufrir por la tardanza necesaria para aprobarlos, no afectan en nada el resultado definitivo calculado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Para no confundirse, hay que distinguir dos cuestiones completamente distintas; una la manera de consolidar la cifra de la Deuda flotante; y recargo la palabra consolidar, porque se trata de extinguir un déficit, sino de transformar una deuda que abruma al Ministro de Hacienda, en deuda á larga fecha.

Voy á ver si acierto á dar claridad en la cuestión de números, y á convencer al Sr. Sardoal de que no hay peligro alguno que temer una vez aprobados y puestos en práctica los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda. El importe de la Deuda flotante en 31 de Octubre último era de 400 millones de pesetas. Los aumentos por obligaciones pendientes consisten primero en lo que falta por pagar del cupón vencido en 30 de Junio de este año, correspondiente al ejercicio de 71-72, y que asciende á 27 millones de pesetas.

Las demás obligaciones pendientes importan 401 millones; á los partícipes de rentas se les deben 9 millones. De manera que, sumadas todas estas obligaciones hasta 31 de Octubre, dan un total de 837 millones de pesetas.

Veamos ahora los créditos de que podemos disponer. La existencia en las Cajas del Tesoro es de 57 millones, y los valores pendientes de cobro ascienden á 70. Hay, pues, que deducir 127 millones, quedando reducida la Deuda flotante á 440. Para cubrir esta última suma el Ministro cuenta con la emisión de títulos del 3 por 100 por valor efectivo de 250 millones de pesetas en cédulas hipotecarias, 150 millones nominales, que calcularé primero al tipo de 90 y después al 85, y son 135 millones, con la quinta parte de las cédulas emitidas por el Banco, que han de servir de garantía para los intereses, que son 27 millones: total, 412 millones, resultando un sobrante de 2 millones de pesetas; y suponiendo la emisión al tipo de 85, quedará un déficit de 7 millones de pesetas; déficit completamente insignificante.

Preveo un argumento que pudiera aducir el Sr. Marqués de Sardoal, y que ya hizo el Sr. Ramos Calderón, sobre la seguridad que puede haber de emitir esas cédulas al tipo de 85 ó 90.

Esta seguridad no puede tenerla ningún Sr. Ministro de Hacienda, y hay que recurrir para juzgar el valor que puedan tener las nuevas cédulas al que tienen otras análogas, en cuyo caso se encuentran los billetes hipotecarios de la segunda serie emitidos por el Banco de París, que tiene la misma garantía, y que no hay razón por lo tanto para que no alcancen un valor aproximado. Yo no quiero traer historias antiguas ni suscribir grandes debates sobre hechos económicos, á los cuales no se debe volver la vista en son de censura para los que en ellos intervinieron, porque no siempre es dable apreciar las circunstancias de fuerza mayor en que se pueda hallar un Ministro; pero se pueden traer esas historias para nuestra enseñanza. La primera emisión de billetes hipotecarios produjo al Banco de España tales embarazos, que dió por resultado la célebre cola, y el descuento y quebranto de los billetes, que hizo pagar al público una contribución igual al quebranto de los mismos.

Si, pues, el Banco de España, precisamente en los momentos de la primera emisión de billetes hipotecarios, se encontró en una situación que comprometía su crédito y ponía todas las noches durante el invierno la plaza de la Leña llena de gente, esperando que abrieran las puertas para poder cambiar billetes de 500 y 1.000 rs., y sin embargo las cédulas hipotecarias se colocaron al tipo que todos sabemos, ¿qué motivos puede haber para que un Banco, que no ha de traer esos conflictos, no coloque las suyas á un tipo parecido?

Hecha esta cuenta respecto á la liquidación de la Deuda flotante, voy á hacer otra sobre la liquidación del déficit; y digo liquidación y no extinción, porque en el proyecto no se propone la extinción del déficit.

El déficit del presupuesto de 71-72, según los datos que tiene la Dirección general de Contabilidad, será, sujetos estos datos á todas las rectificaciones que exige el resultado del examen de las cuentas, cuando esté terminado el semestre de ampliación en 31 de Diciembre de este año; el déficit del presupuesto, digo, se saldará en 760 millones; pero como hay una porción de obligaciones sin pagar, entre ellas parte de las del presupuesto eclesiástico por lo que deja de satisfacerse al clero no juramentado, la verdad es que el déficit será de 600 y pico de millones, y no de 760; pero quiero colocar la cuestión en el terreno más favorable á los argumentos del Sr. Marqués

de Sardoal, y digo que si votáramos ahora para 72-73 un presupuesto igual al de 71-72, tendríamos un déficit de 760 millones.

Pero este presupuesto ha sido objeto de grandes alteraciones. Nos encontramos en primer lugar que tenemos que aumentar los intereses de la nueva emisión en títulos de la Deuda consolidada y cédulas hipotecarias, y estos intereses se elevan á 146 millones, haciendo subir el déficit á 906. En cambio tenemos las bajas producidas por la amortización de bonos, que son 68 millones; por obligaciones de ferro-carriles, 20; por la tercera parte de intereses de la Deuda, 328; por obligaciones eclesiásticas, 160; por rebaja en los servicios de diferentes Ministerios, 20; total, 596 millones por rebaja. A esta hay que agregar la que pueda haber por aumento de ingresos. De la traslación de dominio no tomo más que la mitad, 20 millones; del impuesto sobre los sueldos de los empleados en las provincias otra mitad, 7 millones; del impuesto sobre tarifas de ferro-carriles otra mitad, 13 millones; del impuesto del 15 por 100 de los ingresos municipales que la comisión de presupuestos ha acordado suprimir, compensándole con el aumento del impuesto territorial, 60 millones.

De modo que queda reducido el déficit á 88 millones de reales; y á poco que tengamos la fortuna de mejorar algo la Administración ¿no hemos de recabar en los ingresos eventuales esa suma?

Tenemos, pues, que los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda producirán el resultado de dejar al Tesoro libre durante cinco años de la Deuda flotante, que viene embarazando la marcha de todos los Ministros de Hacienda; y paso á ocuparme de otra cuestión no menos importante, la de saber lo que sucederá dentro de cinco años, cuando vuelva á ser necesario pagar esa tercera parte de los intereses de la Deuda, aumentados por las emisiones de títulos. Este aumento ¿podrá haberse compensado con otro equivalente en los ingresos ó con una disminución en los gastos, ó será preciso pedir nueva moratoria ó declararnos en quiebra, como decía el Sr. Marqués de Sardoal?

Me parece que presento la cuestión en toda su rudeza. Indudablemente es muy grande el aumento que tendría el presupuesto. La tercera parte de los intereses que hoy se suprimen importan 328 millones de reales, á cuya suma hay que agregar por los intereses acumulados á interés compuesto 425 millones de reales, que representará la Deuda emitida para pagar esta tercera parte durante cinco años; de manera que tendríamos un aumento repentino dentro de cinco años de 450 á 460 millones de reales. Cuando se presenta esta perspectiva, el Ministro tiene el deber de irse preparando á fin de cubrir estas obligaciones; y entre otros procedimientos puede emplearse el de ciertas conversiones de Deuda, que el Gobierno puede hacer sin lastimar el derecho de los acreedores, recogiendo la Deuda que al precio de cotización produzca, por ejemplo, el 12 por 100, y emitiendo otra que sólo cueste el 10, el 8 ó quizá el 6 por 100. Con un ejemplo quedará más clara esta idea. Los billetes hipotecarios del Banco de España, que son Deuda del Estado, están á 102 por 100, y el 3 por 100 consolidado, Deuda también del Gobierno, está á 27½. Suponiendo que estuviera á 25, la diferencia de interés entre una y otra Deuda sería de 6 por 100, puesto que el consolidado produciría el 12, y los billetes hipotecarios escasamente el 6.

Pues bien: emitiendo Deuda al 6 y reduciendo Deuda al 12, podríamos ayudar á la resolución del problema de una manera muy eficaz. Todos los Sres. Diputados que me escuchan saben muy bien que por medio de las Cajas de Amortización se han hecho en el extranjero muchas operaciones semejantes. En Inglaterra existe una institución que se llama *Shellings-case-post*, Cajas de Ahorros en correos. Las personas que quieren tener sus capitales seguros los llevan á esos Bancos, que se hallan constituidos en todas las Administraciones de Correos, y reciben el interés módico de 2 ó 2½ por 100. Como allí el consolidado fluctúa entre 3¼ y 3½, el Gobierno inglés se aprovecha de los capitales que le entregan los particulares para con ellos ir retirando de la plaza su Deuda consolidada. Una cosa parecida podría hacerse aquí, y los beneficios serían más considerables que los de Inglaterra, porque nuestra Deuda consolidada produce 11 ó 12 por 100. Mucho se puede hacer por un Ministro de Hacienda cuando se dispone de un período de cinco años.

Por eso me he lamentado yo de que se desperdiciara una gran ocasión que tuvimos para haber regularizado nuestra Administración y arreglado nuestra Deuda. Durante los cinco años de dominación de la unión liberal pudo haberse hecho esto. Hoy es más difícil, y por consiguiente debemos contentarnos con obtener todas las ventajas posibles dentro de las condiciones anómalas en que nos encontramos.

Es verdad, como decía el Sr. Ramos Calderon, que la Caja de Depósitos hubiera podido hacer parte de los servicios que ahora se encomiendan al Banco hipotecario. Este pensamiento no es nuevo; y á fin de que no se me pueda tachar de inconsecuente conmigo mismo, debo manifestar que yo lo expuse en Octubre de 1868 en el periódico *La Voz del Siglo*, ántes que esa Caja se liquidara. Entonces se podía haber entregado á una empresa compuesta de los más reputados banqueros el crédito de ese establecimiento, cuya parroquia llegó á tener en el 1.900 millones de reales, y hubiéramos creado una de las instituciones bancarias de más importancia; pero una vez liquidada la Caja de Depósitos, y habiendo disminuido notablemente su crédito, no podría servir para dar vida á un nuevo establecimiento de esa clase.

Decía el Sr. Marqués de Sardoal que, como no hay dos morales distintas, lo que en el orden privado es inmoral lo es también en el orden político; y esto lo decía para manifestar que si dentro de cinco años el Tesoro no podía pagar las obligaciones que ahora va á contraer, era un grave acto de inmoralidad el contraerlas. Yo creo, por el contrario, que es mayor inmoralidad el que un Estado se declare en quiebra cuando tiene grandes recursos para salir de sus apuros. Me voy á permitir citar un ejemplo para demostrar hasta qué punto puede un pueblo en medio de las mayores dificultades llegar á ser un pueblo de primera importancia, aumentando sus recursos hasta poder pagar el cuádruplo de su Deuda. En 1773 la Deuda de Inglaterra era de 12.000 millones de reales. A consecuencia de la guerra se elevó á 24.000 millones: pudo amortizar después 1.000 millones; pero en 1815, después de la guerra con Francia, ascendió su Deuda á 84.000 millones; es decir, que durante la guerra continental aumentó la Deuda inglesa en 60.000 millones, ó sea en el doble de toda la Deuda que nosotros tenemos. ¿Cuál era la riqueza del Reino Unido al principiar esta guerra? En 1804 contaba escasamente 11 millones de habitantes; el precio de su consolidado había descendido á 47½, y la cifra del comercio exterior no pasaba de 7.300 y pico de millones.

De forma que si hacemos una comparación con España, teniendo en cuenta que hay que duplicar la cifra de nuestro comercio á causa del contrabando, nos encontramos con que la población y la riqueza del pueblo inglés á principios del siglo eran inferiores á la riqueza y población que hoy tiene España. En este momento la Deuda de Inglaterra es de 80.000 millones y su comercio pasa de 50.000. ¿Cuál es la causa princi-

pal de tan asombroso progreso? La existencia de instituciones libres, de que afortunadamente empezamos á gozar en España, y el inmenso desarrollo de la industria del carbon y del hierro, que hoy empieza á decaer allí y está naciendo en España. Si, pues, tenemos un gran porvenir industrial, ¿qué derecho vamos á decir á nuestros acreedores que no podemos nivelar los presupuestos sin hacer bancarota. No es posible hacer esto. Ellos nos dirían: haced un esfuerzo, mejorad vuestra Administración, os daremos espera; y si no bastan cinco años, os concederemos 10; pero sed honrados y no trateis de declararos en quiebra, porque no tenéis derecho á ello. Aquí me ocurre una importante duda.

El Sr. Morayta dijo con verdadera franqueza que él preferiría hacer quiebra á dejar de pagar la tercera parte de los intereses. Yo, por más que he escuchado con atención á los señores Ramos Calderon y Marqués de Sardoal, no he podido saber cuáles eran sus opiniones en esta materia. El haber dicho ámbos señores que la economía de 14 á 15 millones no valía la pena de pagarlos en papel, sino en metálico, me indicaba que S. S. querían pagar los intereses íntegramente; pero por otra parte anoche, tratando el Sr. Marqués de Sardoal de probar que pasados los cinco años no podíamos cumplir nuestros compromisos, nos aconsejaba que hiciéramos quiebra. Es, pues, necesario que sepamos por cuál de los dos sistemas se deciden S. S.

Los discursos de oradores tan notables como los señores de enfrente se leen, más que en España, en el extranjero; y es evidente que si el discurso de una persona de la tal a del señor Marqués de Sardoal va, por ejemplo, al mercado de Londres ó la City, ha de ejercer gran influencia en las negociaciones que pueda tener pendientes el Sr. Ministro de Hacienda; y si el Sr. Marqués propone que nos declaremos en quiebra y no paguemos, no podrá el Gobierno negociar tan ventajosamente como podría hacerlo en otro caso.

Voy á contestar á otro argumento del Sr. Marqués de Sardoal. Decía S. S.: «Como garantía para pagar 164 millones anuales de intereses, se depositarán en el nuevo Banco hipotecario 150 millones de cédulas hipotecarias. ¿De qué sirve una garantía que durante cinco años ha de ir disminuyendo, y que en el último año quedará reducida á 15 millones de pesetas para responder del semestre de 80 y tantos millones?» Es que el Ministro de Hacienda no se ha propuesto, ni el Banco de París exige, que se le dé una garantía equivalente á la totalidad de las dos terceras partes que hay que pagar cada año. Lo que se garantiza es la diferencia que pudiera haber; es como la garantía que exige un Agente de Bolsa á un especulador que quiere jugar al descubierto comprando ó vendiendo papel.

El Agente no le pide en garantía el valor efectivo del papel, sino que le pide unos cuantos céntimos por 100 por la diferencia que pueda haber en el período que dure la jugada.

También se ocupó el Sr. Marqués de Sardoal de si los bonos estaban ó no cancelados. Cuando un Gobierno autorizado por una ley crea unos valores para que sirvan de garantía de ciertas operaciones, mientras estos valores constituyen una garantía no devengan interés ni tienen amortización; son unos valores que sólo toman fuerza cuando se sacan á la plaza, y entonces es cuando el Ministro de Hacienda tiene que pedir á las Cortes el crédito legislativo para pagar sus intereses y amortización. Lo mismo sucede con los bonos que están en garantía de bienes nacionales: ni tienen interés ni amortización, ni pueden salir á la plaza.

No he podido comprender como un hombre del talento y de la instrucción del Sr. Ramos Calderon ha podido lamentarse de que los bonos puedan ponerse á la par, realizando con esto grandes ganancias el Banco. Yo digo que si hubiera la seguridad de que se habían de poner los bonos á la par, sólo con eso podríamos dar por bien empleada la creación del Banco, puesto que esto redundaría en beneficio del crédito del país. ¿Cuándo se ha visto censurar á un Ministro de Hacienda por haber realizado operaciones que hayan dado por resultado una alza en los fondos públicos?

Nada diré de los pronósticos del Sr. Marqués de Sardoal acerca de que ántes de muy poco tiempo el Ministro de Hacienda tendría necesidad de volver á hacer un contrato previo si las Cortes estaban cerradas. Yo creo que si se aprueban estos proyectos, y conseguimos tener un poco de orden y tranquilidad, no se realizarán esos pronósticos, y tendrá S. S. que confesar sus errores.

Después el Sr. Marqués entró á tratar de la cuestión aquí de caballo de batalla, de la cuestión del Banco, insistiendo en los argumentos presentados por los Sres. Morayta y Ramos Calderon; pero permítanme S. S. que les diga que no dieron un solo razonamiento para demostrar que el Banco es monopolista.

Preguntaba el Sr. Marqués de Sardoal: ¿se podrán dar á los otros Bancos que se creen pagarés de bienes nacionales para que emitan cédulas hipotecarias? Según esto, el monopolio consiste en que un Banco haga en un momento determinado una ó varias operaciones con el Tesoro. Pues supongamos que no hubiera Banco, y que el Gobierno se hubiera acercado á la casa Rotschild y le hubiera dicho: «en cambio de los pagarés que tenemos por vender nos entregarás tal cantidad; y que la casa Rotschild creara un Banco que empezara á emitir cédulas hipotecarias con la garantía de esos pagarés. También se podría decir que el empréstito hecho con la casa Rotschild era un monopolio de los más irritantes.

Pero la operación no era fácil hacerla en esos términos con la casa Rotschild, porque las casas capitalistas tal vez hubieran dicho: ¿quién me garantiza á mí que esos pagarés serán satisfechos el día de su vencimiento? Yo no puedo hacer eso, hubiera contestado la casa de Rotschild; y entonces venía lógicamente la idea de crear un establecimiento misto, que bajo el punto de vista de sus relaciones con el Gobierno fuese oficial, y que bajo el punto de vista de los préstamos particulares fuese privado; pero como el Banco tenía que relacionarse con el Gobierno y con el público, de aquí la necesidad de descender al detalle de los artículos.

Dice el Sr. Marqués de Sardoal que ese Banco viene á modificar la ley de Enjuiciamiento civil. Ya en la comisión de presupuestos se me puso el argumento de que se alteraba lo establecido por la ley de libertad de Bancos del Sr. Echegaray, y por la de Enjuiciamiento civil. Yo repuse que los artículos del proyecto estaban copiados del decreto-ley del Sr. Figuerola; y se me contestó que ese decreto estaba derogado por el último ó penúltimo artículo de la ley del Sr. Echegaray sobre libertad de Bancos, que dice: «Quedan derogadas todas las leyes anteriores que se opongan á la presente.» Como una ley de procedimientos, como es la del Sr. Figuerola, nada tiene que ver con la libertad de Bancos, yo no sé por qué se ha empleado este argumento para considerarla derogada.

Se me dijo después que la reforma hecha en la ley de Enjuiciamiento ha derogado todas las alteraciones que se hubieran podido introducir. Yo, señores, he revuelto toda la legislación desde aquella fecha hasta hoy, y sólo he encontrado alguna que otra reforma parecida. Por ejemplo, la ley de unificación de fueros, que es anterior al decreto del Sr. Figuerola, y que por consiguiente no la puede modificar. La ley de casación

civil es del año 70; pero ¿qué tiene que ver esta cuestión con la de procedimientos ejecutivos en este caso? Luego la reforma de la ley de Enjuiciamiento civil no puede alterar el decreto-ley del Sr. Figuerola.

Lo que hay es que existía una gran preocupación contra el Banco de París, sin tener en cuenta las especiales circunstancias de las operaciones que esa Sociedad había verificado con el Tesoro, y á consecuencia de esa prevención se ha creído ver en cada uno de los artículos del proyecto que discutimos un gran beneficio para el Banco de París y un elemento de ruina para el Tesoro. ¿Como si el Tesoro no estuviera ya arruinado!

Dijo el Sr. Marqués de Sardoal que el Sr. Ministro de Hacienda se ha puesto en contradicción con las doctrinas del partido radical creando un Banco privilegiado. No he de repetir lo que acerca de este punto he dicho; pero tengo necesidad de insistir algo en los argumentos que hice en mi discurso sobre este particular.

Sostuve entonces, y repito ahora, que el Estado, dentro del ideal de la escuela economista, es productor de garantía del derecho. Pues bien: necesita los elementos de producción que necesita todo productor; capital, trabajo, división del trabajo, y necesita también, como un elemento importante, hacer uso de los medios que se consideran más perfeccionados para realizar el servicio que presta, porque sabido es que sin maquinaria no se hace un producto perfecto y barato. El Estado puede y debe hacer uso del crédito, y para ello necesita los instrumentos más perfeccionados que hoy se conocen, los Bancos. La censura estaría en su lugar si el Estado monopolizara la creación de Bancos; pero no sucediendo eso, como aquí no sucede, la censura es infundada.

Quizá se me diga, y esperaba este argumento por parte del Sr. Ramos Calderon y del Sr. Marqués de Sardoal, que el Gobierno corre el peligro, creando un Banco, de hacer un uso perjudicial de ese establecimiento, obligándole á repetir sus emisiones.

Reconozco que el argumento tiene gran fuerza á primera vista, y declaró que durante un período de mi vida me ha hecho creer preferible que el Estado no se sirviera de un auxiliar tan poderoso como un establecimiento de crédito, á trueque de que se pudiera convertir ese establecimiento en monopolista de la circulación. Pero cuando he visto que en los Estados-Unidos, á pesar de las ideas que allí dominan acerca de la libertad de Bancos, y á pesar de haber 1.400 establecimientos de esa clase, se quitó de una sola plumada la libertad de Bancos, y se declaró de curso forzoso el papel emitido por los Bancos de la unión americana, me he convencido de que es una puerilidad privar al Estado de esa máquina tan poderosa que se llama Banco por el temor de que se transforme en institución monopolista.

Que se hace una moratoria en el proyecto. Señores, la teoría de que en ningún caso deben dejarse de pagar los intereses de la Deuda no se ha seguido en ninguna parte. Inglaterra desde 1797 á 1823 pagó sus obligaciones en papel sin interés; los Estados-Unidos tienen todavía el curso forzoso del papel; Italia, Austria y Rusia pagan los intereses de la Deuda en papel sin interés. ¿Por qué, pues, criticarnos si en un momento de apuro pedimos que se paguen los intereses de la Deuda en un papel con interés?

Creo haber demostrado con números que, si estos proyectos se aprueban, la situación del Tesoro será completamente desahogada en cinco años, durante los cuales pueden hacerse en nuestra Deuda las reformas necesarias; creo haber atenuado algo el efecto que hayan podido producir las palabras del señor Marqués de Sardoal al decir que estamos en el caso de declararnos en quiebra; creo, por último, haber justificado que, al crear el Gobierno el Banco de que se trata, está dentro de sus atribuciones y dentro de las doctrinas de libertad de Bancos que todos sostenemos.

El Sr. Ramos Calderon: Ruego al Sr. Presidente que me reserve el uso de la palabra con objeto de no tener que hacer más que una sola rectificación.

El Sr. Marqués de Sardoal: No puedo, Sres. Diputados, dejar pasar sin contestación algunas de las equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Bona: será sin embargo breve, porque no quiero dilatar el momento de que otros oradores tercién en el importante debate en que nos ocupamos.

Ha dicho el Sr. Bona que yo he venido á proclamar el principio de la bancarota. No es exacto: quien ha venido á declararla es el Sr. Ministro de Hacienda, desde el momento en que ha dicho que no podemos cumplir todos, absolutamente todos nuestros compromisos. Yo no he hecho otra cosa que poner en castellano lo que en estilo anfibológico y oscuro se dice por el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo de los proyectos.

El Sr. Bona ha dicho que nuestro Tesoro contaba con medios para satisfacer los descubierto, y añadía después que no venía el proyecto que discutimos á arruinar el Tesoro, porque el Tesoro está ya arruinado; las contradicciones de S. S. prueban bien la fuerza de mis argumentos, que S. S. no ha podido destruir.

Si está arruinado el Tesoro, ¿cómo vamos á imponerle una carga? Si no puede cumplir sus actuales obligaciones, ¿cómo ha de cumplir la nueva obligación de que se trata? En esto precisamente me fundaba yo ayer para combatir el proyecto. El Sr. Bona contaba con que los gastos se rebajarán; se aumentarán los ingresos, y se realizarán otra porción de cosas que mejoren la situación de nuestra Hacienda. Yo, después de oír á S. S., creo que puede ponerse en su discurso lo que en los almanques: Dios sobre todo.

Decía el Sr. Bona que ni el Sr. Ramos Calderon ni yo hemos presentado un proyecto mejor que el presentado por el Sr. Ministro, y que nos hemos limitado á combatir, pero no trayendo nada nuevo.

Yo no sé con arreglo á qué principio parlamentario quería el Sr. Bona que trajéramos aquí un proyecto y lo puséramos enfrente del que ha presentado el Sr. Ministro. El Congreso no es una Academia donde se ofrece un premio al que mejor disertar sobre un tema dado. Los Diputados vienen aquí, ó á proponer proyectos de ley en uso de su iniciativa, ó á combatir los que se traen por el Gobierno, pero sin obligación de presentar proyecto enfrente de proyecto.

Yo no comprendo cómo el Sr. Bona, que ha sido siempre individualista, aparece como socialista cuando se trata del Banco de París. Recuerdo, Sres. Diputados, que en cierta ocasión decía el Sr. Echegaray en una reunión pública que los economistas, no sólo querían acabar con el monopolio, sino que aspiraban á romper la turquesa en que el monopolio se acuña; y recuerdo que el Sr. Bona aplaudía aquellas palabras. Hoy el Sr. Ruiz Gómez busca con afán los pedazos de la turquesa que rompió el Sr. Echegaray, y pretende fundar un monopolio, y el Sr. Bona continúa aplaudiendo: no comprendo la contradicción de S. S.

El Sr. Bona, que, como ántes he dicho, ha sido individualista; el Sr. Bona, que puede decirse que ha pasado toda su vida conjugando el verbo *abolir*, ha venido á sostener hoy una doctrina socialista; porque si el que quiere fundar un Banco tiene derecho á que se le den los instrumentos de trabajo que necesita, no podrá negarse á *La Internacional* el derecho al

trabajo, al proletario el derecho á la asistencia; habrá que dar al Abogado pleitos, enfermos al Médico, y hasta al verdugo habrá que concederle los medios de trabajo.

Voy á terminar, Sres. Diputados. El Sr. Bona ha dicho que no es discípulo de Bastiat, y que las doctrinas que S. S. ha expuesto son suyas. Deploraría que S. S. se encontrase en la situación de Blasco de Garay, que habiendo inventado el vapor en el siglo XVI, tuvo el sentimiento de que su descubrimiento se olvidara y viniera tres siglos después Fulton á aprovecharse de él. Lo sentiría por el Sr. Bona; pero el hecho no varía.

El Sr. Ministro de Fomento: Me levanto sólo para decir al Sr. Marqués de Sardoal que contestaré á las alusiones que S. S. me ha dirigido cuando se discuta el art. 3.º, que es el que trata de la creación del Banco.

El Sr. Bona: El Sr. Marqués de Sardoal me ha atribuido un concepto que no he dicho, y que me importa rectificar. No he dicho que el Gobierno estuviera obligado á conceder instrumentos de trabajo á nadie; lo que he dicho es que siendo el Gobierno una entidad productora, no puede negarse el derecho de toda entidad productora; el de hacer uso de los instrumentos más perfeccionados para el trabajo.

El Sr. Salaverría: Consagrado toda mi vida al estudio de las cuestiones de Hacienda y á su administración en todas las esferas de la gerarquía del Gobierno, no puedo menos, como Diputado é individuo de la comisión de presupuestos, de terciar en este debate, no con el propósito de crear dificultades á esta situación, por más que tan alejado esté de ella como mis compromisos y mis ideas exigen, sino para contribuir, en cuanto mis fuerzas lo permiten, á que lleguemos á una situación perfectamente desahogada.

Tengo, ántes de entrar en el fondo de la cuestión, que hacer una indicación que me es perfectamente necesaria.

Yo estoy dispuesto á discutir la Hacienda del anterior período, sobre todo si se trata del período en que yo he estado al frente de su gestión. Pero ahora, teniendo en las manos un proyecto tan grave como el que se discute, no creo conveniente entrar en una discusión retrospectiva. Yo provocaré esta cuando crea que es momento oportuna para ello: ahora no lo es. Y aparte de esa consideración, tengo otra para no entrar en una comparación entre la Hacienda de la revolución y la Hacienda del período anterior, y es que no están presentes los Sres. Figuerola, Moret y demás Ministros desde la revolución: no sería propio entrar en ese debate.

Haré, sin embargo, una concesión para que este debate no se embrolle con cuestiones de otros tiempos: yo acepto, como una hipótesis, que he tenido la culpa de los males que aquejan á nuestra Hacienda. Pero discutamos este proyecto, y dejemos aparte la cuestión de si yo me equivoqué ó no, porque aunque se pruebe que yo me haya equivocado no se demuestra que el Gobierno actual no se equivoque en el momento presente. Y dicho esto, voy á examinar el proyecto. En éste se presentan tres grandes cuestiones. Una es el arreglo con los acreedores del Estado por Deuda consolidada y otras especiales, estableciendo por cinco años el pago de las dos terceras partes á metálico y una á papel del 3 por 100 al tipo de 50 por 100 valor; otra es la creación de valores del Estado para que el Tesoro público pueda salir de los apuros del momento, extinguiendo una parte de sus descubiertos; es la tercera la creación de un Banco de crédito territorial.

Sobre la segunda cuestión, yo dije desde el primer momento que la consideraba urgentísima, porque ante todo es necesario suministrar al Estado medios para salir de las necesidades del instante.

Esta segunda parte de los proyectos es de una urgencia completa; hace un mes que debíamos haberla votado. Conozco las angustias que estará pasando el Sr. Ministro de Hacienda, y por eso he dicho en el momento que presentó sus proyectos que yo votaría la emisión de los 1.000 millones de reales efectivos en Deuda consolidada, y algo más, porque considero insuficiente esa cantidad y la que propone sobre la recaudación de la venta de bienes nacionales, que pide como pasivos, haciendo sólo algunas observaciones.

Estoy, pues, en una situación la más favorable que puede esperar el Gobierno de un hombre colocado como yo lo estoy en esta Cámara.

Y dejando ya este asunto y viniendo á la cuestión del convenio con los acreedores, en otra ocasión dije, y ahora he repetido en la comisión de presupuestos, que debería haberse procedido en esto con más cautela. Desde que un Estado ó un particular tiene que entrar en un arreglo con sus acreedores, manifiesta que se halla en una situación de imposibilidad momentánea ó definitiva; y por consiguiente el Gobierno, ántes de haber presentado á los acreedores una forma de avenimiento, debió haber tomado previamente la vena de las Cortes, porque el Gobierno no es árbitro del crédito del país. Si existía la imposibilidad de pagar nuestros compromisos, se ha debido decir así á las Cortes, y proponerlas los medios de resolver la cuestión; no acudir á los acreedores haciendo una herida profundísima en el crédito ántes de haber agurado todos los recursos de la tributación.

Yo, señores, soy contrario á la teoría del impuesto sobre la Deuda, porque creo que con él se cambian las condiciones de deudor que tiene el Estado en las de acreedor por el derecho que tiene al impuesto.

Al establecerse nuestro sistema tributario en 1815 se fijó el tipo del impuesto territorial en el 12 por 100, y ahora le hemos elevado hasta el 20. ¿Por qué, pues, una vez establecido el impuesto sobre la renta no hemos de convenir en que puede elevarse al 20, al 30 ó á más? Sin embargo, y repito que en mi concepto la Deuda pública no debe tributar; y este principio le han seguido siempre las naciones, porque el impuesto sobre la Deuda pública reconocido refluye siempre á la corta ó á larga sobre el Estado, puesto que aquellos que han de prestarle saben muy bien que le deben descontar esos gravámenes. Por excepción de este principio, sólo en Inglaterra, durante la guerra con la república y el primer Imperio de Francia, después de haber agurado todos los recursos tributarios, cuando se estableció el *income-tax*, se comprendió la Deuda pública, y al fin la establecieron sólo de una manera temporal, porque en 1816 ese impuesto fué abolido. Modernamente se ha establecido en Italia y en Austria; pero yo, lo repito, lo creo malo en su esencia, y en los futuros empréstitos pagarán esas naciones lo que impongan á los acreedores.

El método propuesto por el Sr. Camacho, y aceptado con ligeras variaciones por el actual Sr. Ministro, no es imponer la renta: se paga toda, parte en papel y parte en dinero; pero el inconveniente de este método no está en que grave la renta, sino en que así no se extingue el déficit; lo que se hace es fingir que se extingue; y tan ficticio es esto, que al cabo de cinco años aparecerá de nuevo toda la Deuda pública que hoy tenemos aumentada en una cantidad que no bajará de 400 millones anuales por el papel que se haya dado en equivalencia del 33 por 100 que por ahora se deja de pagar; es decir, de una suma que no bastará á llenar la inventiva de impuestos que tengan todos los Ministros de Hacienda que puedan sucederse en esos cinco años.

Ahora bien, señores: ¿tenemos nosotros medios de recons-

tituir nuestro presupuesto de ingresos en cinco años para cumplir nuestros nuevos compromisos? Yo en cinco años lo creo imposible; en cinco años no podemos anular un déficit de 800 millones, que es el que resulta de cada año de nuestros presupuestos: para mí esto es enteramente imposible, porque tengo la experiencia del pasado y sé que en medio de un período como el de 1858 á 1864, en que había gran tranquilidad y excelentes condiciones financieras, no crecieron nuestras rentas más que á razón de 70 millones anuales, y con este crecimiento en cinco años no podríamos llegar más que á 350 millones.

Naturalmente el aumento será ahora mucho ménos, porque estos tiempos no son como aquellos; hay que agregar á su déficit una diferencia de 400 millones entre lo recaudado y lo presupuesto para este año, y no se han computado como gastos los relativos á muchos servicios importantísimos; de todo lo cual deduzco que no se han de conseguir ni siquiera esos aumentos, y que por o tanto será imposible que al cabo de cinco años podamos pagar íntegramente los intereses de la Deuda. Podrá ser que me equivoque, y me alegraría; pero no lo espero.

Resulta, pues, que ántes de acercarnos á tratar con los acreedores debíamos haberlo meditado mucho, porque dado el primer paso ha sucedido lo que no podía ménos de suceder; que nuestros acreedores nos piden garantía, por más que esta ahora sea bastante más ilusoria que real.

Hemos ofrecido á los acreedores que les pagaremos entera su renta dentro de cinco años; les hemos dado más ventajas que les daba el Sr. Camacho, que en vez de una deuda perpétua de 6 por 100 les ofrecía otra temporal con 5 por 100 de interés y uno de amortización, y sin embargo no vamos á poder cumplir lo que hemos ofrecido.

El Sr. Ministro me dirá que si yo no quiero el impuesto ni el arreglo que él propone, qué es lo que debiera hacerse. Yo lo digo: en otra ocasión yo hubiera empezado por decir á las Cortes que era preciso llegar á los límites de las mayores tributaciones, y alcanzado su término hubiera manifestado á los acreedores que no podíamos pagar la integridad del interés de la Deuda; pero que todo el crecimiento que tuvieran en adelante nuestros ingresos se destinaria á restablecer la integridad de la Deuda. Esto no es ya posible hacerlo, habiéndose ya llegado el Gobierno español dos veces á proponer á los acreedores un convenio; pero, como he dicho ántes, pienso que no podrán suceder las cosas del modo que ellos han imaginado.

Sr. Presidente, teniendo que tratar aun de otras cuestiones, y estando ya próximas á terminar según creo las horas de reglamento, agradecería á V. S. que suspendiera la discusión.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión proponiendo la incompatibilidad del cargo de Diputado con los destinos de los Sres. Palacios y Ruiz Zorrilla (Don Francisco).

El Congreso quedó enterado de que habían presentado sus credenciales los Diputados electos Sres. Borrel y Patiño.

Pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley sobre Banco hipotecario.

El Congreso acordó avisar al Gobierno para que procediese á nuevas elecciones en la capital del distrito de Burgos.

El Sr. Presidente: Se suspende la sesión hasta las nueve de la noche.

Eran las seis.

Continuando la sesión á las nueve y cuarto, y siguiendo en su discurso, dijo

El Sr. Salaverría: Hace un momento exponía á la Cámara mis opiniones acerca del proyecto que se discute, en lo que se refiere al convenio celebrado con los acreedores para el pago de intereses de la Deuda. He dicho que no insistía en esa cuestión; pues aunque en mi concepto las fórmulas adoptadas son inconvenientes, no era cosa de que el Gobierno de España, después de estas solemnidades, quedase desautorizado; y que me limitaba á manifestar que en mi concepto no podemos cumplir con las obligaciones que nos imponemos. Hay en este proyecto, á diferencia de otro del Ministerio del Sr. Sagasta, que mientras en este la cuestión de inteligencia con los acreedores de la Deuda versaba sólo entre el Gobierno español y dichos acreedores, en el que ahora se discute existe la intervención de una personalidad, lo cual viene á producir ciertas complicaciones en este asunto.

El proyecto que se discute, refundición de dos que se presentaron por separado, es la reproducción literal del contrato hecho por el Ministro de Hacienda con el Banco de París y de los Países-Bajos; pero este contrato no es sólo entre el Ministro de Hacienda y el Banco de París, sino de todo el Consejo de Ministros, puesto que con su aprobación ha venido aquí, y de consiguiente es un contrato que en la variedad de resoluciones que en él se incluyen, es una resolución del Gobierno en su conjunto. Y esto crea cierto embarazo para las personas que como yo no quieren negar al Gobierno los medios de gobernar, y que por otra parte se encuentran con compromisos que no pueden aceptar, como tendré ocasión de demostrar.

Creo que este sistema no es conveniente, que no debe ni puede traerse á la Cámara cuestiones de esta gravedad, prejuzgadas en la esfera del Gobierno; de modo que los Diputados, ya ministeriales, ya de oposición más ó ménos decidida, se encuentran con la gran dificultad de resolver cuestiones que se hacen de Gabinete en el todo, cuando en parte podrían las oposiciones votarlas. Tenemos, pues, que conceder cosas que no se deben negar, mezcladas con otras que no se concibe el que se hayan traído á la resolución de las Cortes. Esto dificulta el que los que hacemos observaciones podamos conseguir la mejora del proyecto mientras no exista la voluntad en el Gobierno de aceptar esa mejora.

Se me dirá que ese contrato tiene la cláusula final que establece su anulación en el caso de que se alteren dos de sus bases, haciendo un aumento al interés del dinero que el Banco de París tiene prestado al Tesoro. Yo no niego la garantía para el pago de la Deuda pública, puesto que se ha ofrecido, así en el proyecto del Sr. Camacho como en este. Pero en el supuesto de que diéramos la garantía en vez de consignarla en el Banco hipotecario que se ha de crear; llevásemos la consignación de este depósito á otra parte, ¿se podría entender por esto que se alteraba el acuerdo hecho por los acreedores? La suposición que en el convenio con el Banco de París se establece para considerarle anulado es que no se apruebe la emisión de la Deuda consolidada, ó que no se dé la garantía; pero concedidas esas dos hipótesis, no sé yo si será además necesario é indispensable que la garantía se haya de consignar en el Banco hipotecario que se trata de crear.

Yo no puedo creer que los acreedores extranjeros hayan tenido la exigencia de que precisamente se haga ese depósito de garantía en un Banco que ha de crearse *ad hoc*. No era posible que los acreedores exigiesen esas condiciones, cuando precisamente en España hay establecimientos que son los depositarios universales de la fortuna del país. Parece por tanto que nosotros podemos llenar el compromiso de pagar á los acreedores dándoles la garantía indicada, que, dicho sea de paso, considero ilusoria, sin que sea preciso que la consigna-

ción se haga en ese Banco hipotecario. Yo quiero cumplir con los acreedores; pero no admito esa consecuencia fatal de que haya de establecerse el Banco hipotecario, cuando pueden llevarse las obligaciones de compradores de bienes nacionales al Banco de España, ó al de Inglaterra ó Francia.

Se ha dicho que es necesaria esa garantía en bienes nacionales; y en caso de necesidad hubiera preferido la garantía en títulos del 3 por 100 en cantidad que representase el valor de la garantía en bienes, porque no creo que exista cantidad de bienes nacionales suficiente, después de cubrir la Deuda contraída sobre ellos, para que quede un resto con que atender á una nueva obligación.

He oído afirmar que existen valores bastantes; pero yo no me doy por convencido, y sigo creyendo que la gran masa de pagarés que existe en el Tesoro está ya afectada á otras responsabilidades, y que no quedan obligaciones de compradores de bienes nacionales bastantes para cubrir otras atenciones. Quedan sólo restos de bienes inmuebles, censos &c., y los bienes cuya venta se inicia en el proyecto traído por el Sr. Ministro de Fomento para la enajenación de montes, terrenos de aprovechamiento común.

Ya el Sr. Marqués de Sardoal indicó que la masa de bienes la constituyen 500 ó 600.000 censos que no son de redención fácil ni de enajenación posible, porque no hay quien vaya á comprar esos censos insignificantes; y crear billetes hipotecarios sobre esos bienes es fundarlos sin base alguna. La Administración, sin embargo, insiste en que hay bienes suficientes, y yo salvo mi responsabilidad con estas observaciones.

Al crear los billetes hipotecarios para garantizar á los acreedores, queda una parte de esos billetes para saldar el déficit, y aquí se nos presenta la conmutación entre los bonos en cartera y los billetes hipotecarios; siendo de desear que recayese una resolución clara á fin de saber el uso que piensa hacer el Gobierno de esos bonos que tienen una situación indefinida desde que se rescindió el contrato con el Banco de París.

El Tesoro adquirió entonces nuevamente esos bonos, los cuales dice la comisión que no son crédito activo del Tesoro porque no tienen interés ni amortización en el presupuesto. En efecto, en los presupuestos no figura esa partida; pero como el crédito que hay en ellos es anónimo, si mañana, por cualquiera circunstancia, esos bonos en cartera se pusieran en circulación, tendrían interés como otro cualquiera valor. Debe, pues, aclararse la situación de los bonos de que se trata: si se quiere su anulación, dígase desde luego; y si es necesario que el Gobierno disponga de ellos, que se sepa.

Sobre el interés que el Banco de París pueda tener en la cancelación de los bonos, diré que ese interés no consiste precisamente en que sea mayor su valor. El Banco de París ha creado en España el que se conoce con el título de Banco de Castilla, y sobre los bonos que adquirió este ha emitido unos billetes hipotecarios con la garantía de los bonos, en cuyo cobro está su interés; y la seguridad de este cobro es tanto mayor, cuanto menor sea la cantidad total de bonos que haya en circulación.

Sobre la creación de los billetes hipotecarios ocurre una idea que implica cierta contradicción. Se va á crear un Banco hipotecario que ha de emitir un papel hipotecario para atender á los préstamos que haga á los particulares. Pues bien: coloquemos al Gobierno en la situación de un particular que quiere negociar sus inmuebles; el Banco emite las cédulas, las toma el Gobierno, y le entrega al Banco las obligaciones de compradores de bienes nacionales. Hasta aquí nada hay de extraño; lo extraño está en que el Gobierno cree billetes hipotecarios del Tesoro al tiempo que crea cédulas hipotecarias, y para este objeto nos va á crear cédulas hipotecarias. Yo encuentro esa irregularidad, y la de que los billetes hipotecarios para la negociación no tengan la cantidad de amortización anual que corresponde. El Sr. Ministro de Hacienda, que es una persona entendida, sabe que sólo cuando se conocen los términos de una amortización puede calcularse todo el alcance de una operación, pues de otro modo suelen faltar fondos para verificar la amortización, y hay que contraer obligaciones de otra naturaleza que hacen más cara la primitiva operación.

Por eso, cuando se crea un papel hipotecario, se le coloca en condiciones de plazo fijo y con el interés correspondiente. Estos billetes hipotecarios no se saben, sin embargo, qué vencimiento han de tener, ni los recursos que se han de aplicar á esos valores anualmente; por eso es difícil calcular el valor de la negociación. He oído esperanzas de que esta se lleve á cabo á tipos ventajosos; yo dejo á salvo mi voto, limitándome á desear que se realicen esos anuncios.

No he de insistir ante la Cámara en las observaciones que han hecho los Sres. Marqués de Sardoal y Ramos Calderón sobre la insuficiencia de los recursos que vamos á votar para cubrir la Deuda. El Sr. Bona nos ha leído el estado de la Deuda flotante y el de otras obligaciones del Tesoro, que junto suman 500 millones de pesetas.

Tal como se halla la situación de la Hacienda, y tales como son los compromisos contraídos por el Gobierno, presumo que el ejercicio próximo ha de producir un déficit, y el Tesoro necesita siempre para el movimiento de caja de 200 á 300 millones de reales, todo lo cual hace subir la Deuda flotante de 800 á 1.000 millones de reales en fin de este ejercicio. Una Deuda flotante de 500 á 600 millones se puede conllevar fácilmente; pero en llegando á 1.000 es ya más difícil en las condiciones actuales del país. De aquí mi deseo de que el Sr. Ministro de Hacienda adopte *á priori* todos los medios posibles para reducir la Deuda flotante.

Nuestro principal desacuerdo en la combinación de estos proyectos está en la creación del Banco hipotecario. Desde el momento en que la consignación de la garantía que el Estado ofrece á los acreedores no se haga en ese Banco, sus relaciones con el Tesoro público desaparecen. Si el Gobierno puede hacer el cobro de los pagarés de bienes nacionales por medio de sus agentes, y se consigna en otro establecimiento la garantía, ¿qué queda de ese Banco en sus relaciones con el Gobierno?

¿Qué es lo que vamos á crear, pues? Un Banco hipotecario con condiciones de privilegio dentro de ciertas ideas y principios, que son exclusivos de la escuela monopolista. ¿Es este un Banco libre? Yo espero que me conteste á esta pregunta el Sr. Ministro de Fomento. ¿Qué supone la libertad en un Banco? Supone la libertad del movimiento en todas sus combinaciones. Pues este es un Banco que no puede hacer absolutamente ninguna modificación en las cláusulas del proyecto de ley sin que las Cortes intervengan en ello. La ley le dice: «La garantía de las cédulas hipotecarias ha de valuar en la mitad del inmueble.» ¿Y por qué no ha de ser en todo el inmueble? ¿Por qué se limita el valor de la garantía? ¿Qué tiene que ver el Estado con que el establecimiento bancario dé á la garantía un valor total, ó la dé un valor más pequeño?

Si este Banco se encuentra con que las utilidades que realiza no le permiten tener una administración tan costosa como la que resulta de todas estas combinaciones, y quiere suprimir un Gobernador, un Subgobernador, la mitad de los Consejeros, ¿puede hacerlo? No: tiene necesidad de venir á pedirlo á las Cortes. Es, por consiguiente, una dependencia del Gobierno y del Estado.

No quiero molestar á la Cámara haciendo la historia de lo que son los establecimientos de crédito territorial: todos la conocen; pero bueno será indicar alguna de sus combinaciones. En general, el principio de existencia de un Banco territorial debe obedecer á condiciones exclusivas en la region ó territorio donde haya de funcionar. Se ha demostrado la conveniencia de que en una region, sea pequeña ó sea grande, no haya más que un establecimiento, porque de lo contrario la competencia concluirá por hacer que se destruyeran unos Bancos á otros.

Las más principales combinaciones son las siguientes: combinación entre propietarios, combinación mixta entre propietarios y capitalistas, y combinación puramente de capitalistas. Esto es lo que yo propuse en el proyecto que presenté, y esto es lo que resulta del proyecto que discutimos. La combinación del crédito territorial, si no lleva consigo la baratura del interés, es un perjuicio para la agricultura y para la propiedad, porque una y otra necesitan del préstamo barato, por la sencilla razon de que no sucede aquí lo que en el comercio y en la industria, donde se puede sacar grande interés al capital: la baratura del interés está en la exclusiva de las cédulas hipotecarias, y por eso he sido yo partidario del sistema del Banco único.

Yo intenté por medio de la aplicación de la ley de sociedades de crédito de 1836 ver si cabía dar á alguna de las sociedades cierta forma para que sirvieran á la propiedad territorial; se presentó una Compañía; la exigí la garantía previa de una fianza para la aceptación de las bases que yo había acordado; fué el asunto al Consejo de Estado, el cual vino haciendo observaciones de gran fuerza, y demostrando que aquel proyecto no cabía dentro de la legislación vigente. Después de esas tentativas presenté el proyecto de 1864, habiendo convenido con todos los que aspiraban á establecer el crédito territorial que transigiesen en sus pretensiones, en la inteligencia de que si no aceptaban el proyecto que yo había redactado propondría á las Cortes la creación de oficio del crédito territorial.

Pude conseguir que todas las personas, tanto españolas como extranjeras, que me habían hablado aceptasen el proyecto; pero no llegó á discutirse, y yo después no he tenido ocasión de volverlo á presentar.

En mi proyecto se establecía el tipo máximo de interés á que se debía prestar, que era el 5 por 100; y en el que ahora discutimos no se fija ningún tipo; se deja en libertad al Banco de fijar el interés que le parezca conveniente, según negocié sus obligaciones. Yo creo que este es un defecto muy grave, y que el Gobierno ha debido establecer desde luego el tipo del interés.

En el antiguo sistema, los Bancos de descuentos eran regidos por una administración que nombraban los accionistas, y había simplemente un Comisario del Gobierno para intervenir las operaciones.

En el Banco de España la intervención del Gobierno fué mayor, viniendo á constituir una gerencia con el Gobernador y Subgobernador; y en el establecimiento que se trata de crear tiene también el Gobierno una gerencia constante en el Gobernador y Subgobernador. Si el Gobierno se ha de limitar á intervenir los valores que pueda entregar al Banco, me parece que es demasiado aparato el nombrar un Gobernador y dos Subgobernadores. Como el sistema en el régimen liberal es que el Gobierno no debe nombrar á ningún funcionario del Banco, yo deduzco que hay una inconsecuencia entre el sistema liberal y las doctrinas que el Gobierno expone en el proyecto.

Se ha dicho que este establecimiento puede ser un gran auxilio del Gobierno, y esto desde luego se demuestra por el hecho de que el Gobierno empieza por recibir como auxilio una anticipación de 400 millones de reales.

Así como el gran elemento de un Banco de emisión es el billete-monedá, el de un Banco territorial es la cédula hipotecaria. Cuanto más corto sea el capital social, más baratura debe existir en el interés, porque la participación del capital es menor. Pero el capital social necesita su retribución, y esta retribución no debe estar en el préstamo hipotecario, y es por tanto necesario que el capital social quede disponible para operaciones de otra naturaleza. Pero puede esperarse que el Gobierno obtenga de ese establecimiento iguales servicios que de los Bancos de emisión? A mí me ha asombrado oír decir á los individuos de la comisión que un Banco de emisión puede tener concurrencia en un Banco territorial, cuando el Banco de emisión dispone de tres capitales por uno, y el territorial no tiene más emisión que la de un solo capital en relación con la garantía que le den los interesados prestados.

Pues qué puede un Banco hipotecario sacar de sus cuentas corrientes y de sus depósitos un capital de importancia para facilitárselo al Gobierno? De ninguna manera. Ya sabemos que esto tiene ciertos límites; y si dispone de las cuentas corrientes ó de los depósitos, puede suceder que después no tenga con qué verificar el reintegro si se le pide en un momento dado. No le queda más recurso que tener en metálico una cantidad disponible para atender á sus compromisos.

Yo desearía que este establecimiento se montase con las condiciones de un Banco privilegiado, porque indudablemente tiene una superioridad sobre todos los demás Bancos que se hayan creado y puedan crearse, á no ser que se entienda que todos los Bancos territoriales que se funden en España han de tener sus Gobernadores nombrados por el Gobierno, y han de tener también el uso de las armas, cosa que en Europa significa bastante, porque estamos acostumbrados á ver esos establecimientos funcionando bajo la protección y los auspicios de los Gobiernos.

No deja de llamar la atención que cuando el Sr. Echegaray acaba de suprimir los interventores que el Gobierno anterior había puesto en los Bancos de emisión, se venga ahora á llevarlos en mayor escala al Banco hipotecario.

Estoy fatigado, Sres. Diputados; os he molestado bastante, y no voy á extenderme en más consideraciones. El proyecto que se discute es de una importancia inmensa; cada uno de sus artículos da materia para largos discursos; pero no he de concluir sin hacer constar que en el proyecto hay disposiciones con las cuales estoy conforme, y otras con las que no lo estoy; en que la creación de este Banco se haga trayendo aquí el asunto como por incidencia, sin abordarlo con la amplitud que requiere.

En este mismo proyecto debía haber venido la manera de resolver el crédito agrícola, que en España es tan importante ó más que la cuestión de la propiedad. Por lo demás, declaro, después de haber oído las explicaciones que se han dado en la comisión y en la Cámara, que necesito oír otras para persuadirme de que la creación de este establecimiento obedece al principio de la libertad. Pido á la Cámara me perdone la molestia que la he causado, y la doy gracias por su benevolencia.

El Sr. Ministro de Fomento: El Sr. Salaverria me ha dirigido una pregunta y una alusión; pero como también tengo que contestar á otras alusiones del Sr. Marqués de Sardoal, aplazo para entónces la contestación que he de dar al Sr. Salaverria. Digo esto para que S. S. no atribuya mi silencio á descortesía; pues no la merece un discurso tan digno y tan benévolo para el Gabinete como el que S. S. ha pronunciado.

El Sr. Romero Girón: Sres. Diputados, ántes de entrar en materia, y después de solicitar vuestra benevolencia, que necesito más que nunca, debo plantear una cuestión grave, una cuestión hasta cierto punto personal que determinará mi actitud en este momento. Lo mismo el Sr. Marqués de Sardoal que el Sr. Salaverria, aunque el primero de estos dos señores más directamente, han atacado el proyecto que se discute de inconsecuencia, y han dicho que está fuera del credo del partido radical á que me honro de pertenecer. Yo, señores, no soy individualista, no lo he sido nunca; ántes por el contrario, entiendo que en materia de crédito se necesita constantemente la acción del Estado para regularlo en ciertos límites y hasta para dirigirlo.

Supongo que esto me valdrá el título de socialista, como me sucedió en otro tiempo; pero no me importa, porque si el sostener al Estado en sus derechos sociales enfrente de los derechos individuales es ser socialista, yo declaro que lo soy. Y con esto comprenderán los Sres. Diputados que no se me puede tildar de inconsecuente al sostener que en materia de crédito la intervención del Estado es justa, necesaria é inevitable. Es, pues, mi posición desembarazada en este punto; y dicho esto, vamos á la cuestión. No hay divergencia en el modo general de apreciar la cuestión que se debate y en la determinación de sus puntos fundamentales.

En lo que sí hay gran divergencia es en la extensión del asunto, en su alcance, en sus relaciones inmediatas con lo que es y debe ser un presupuesto, un plan de Hacienda, un cálculo para determinar la situación del Tesoro público en un momento dado. A mí me chocaba la actitud que algunos dignos individuos de la mayoría que han combatido este proyecto tomaban para impugnar el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda en lo que se refiere al pago de los intereses de la Deuda, para venir á tacharle poco menos que de ridículo, cuando el estado de nuestra Hacienda no es el más lisonjero.

El Sr. Marqués de Sardoal viene á reducir las consecuencias de la economía que puede resultar á la exigua suma de 14 millones de reales; el cálculo que yo someteré al Congreso para determinar una diferencia positiva de 23 millones de reales nace de una aplicación más apropiada de la que ha hecho últimamente S. S., porque se trata de resolver esa cuestión pagando en papel de la Deuda exterior al acreedor por Deuda exterior, y en papel de la Deuda interior al acreedor por Deuda interior. En esto hay gran diferencia, porque con la Deuda exterior tenemos la limitación de imponerle el descuento que hemos podido imponer sin reparo á la Deuda interior. Pero aun aceptando la cifra de S. S., aun aceptando esos 14 millones y pico al año, siempre resultará que al cabo de cinco años, con los intereses al 6 por 100, obtendremos un beneficio neto para el Tesoro de 74 millones de reales.

Aquí, donde escatimamos para hacer una economía de 4.000 reales en el sueldo de un infeliz empleado; aquí, donde escatimamos algunos céntimos por kilómetro de carretera que ha de entretenerse ó conservarse, no estamos en el caso de desperdiciar una economía real y efectiva de 74 millones que han de ahorrarse, aun aceptando el tipo del Sr. Marqués de Sardoal.

Pero la cuestión tiene otro aspecto. Bueno ó malo, el señor Ministro de Hacienda ha sometido á las Cortes un presupuesto con proyectos que pueden decirse complementarios; se ha formado un plan completo; y previendo dificultades próximas y seguras, ha adoptado un procedimiento, no aplicable á un solo ejercicio, sino á varios. Pues bien: para combatir ese plan es necesario hacerlo en totalidad, y no en alguna de sus partes.

El Sr. Marqués de Sardoal ha dicho que el porvenir es oscuro, que el resultado de los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda no ha de salvar las dificultades; y sin embargo el señor Marqués de Sardoal proponía que se hiciera una emisión mayor que la que en el proyecto se propone, y no para cubrir la Deuda flotante de 1.600 millones, sino para pagar en efectivo los 327 millones que se dejan de pagar según el proyecto. Resultaría, pues, siguiendo el procedimiento del Sr. Marqués de Sardoal, que tendríamos que emitir al cabo de cinco años 3.327 millones de Deuda interior, cuyo interés sería de 105 millones, y 4.370 millones de Deuda exterior, cuyo interés sería de 131 millones, mientras que, según el proyecto, la Deuda va á ser al cabo de los cinco años de 3.442 millones. Véase, pues, la diferencia que hay entre ambas cifras.

Como el Sr. Marqués de Sardoal limitaba su argumentación á un solo ejercicio, decía que no íbamos á ganar más que 14 millones de reales. Si S. S. hubiera aplicado su argumentación, como debía haberlo hecho, á los ejercicios de los cinco años, habría visto que la ganancia era muchísimo mayor.

El Sr. Marqués de Sardoal decía que la Nación incurria en una gran responsabilidad moral contrayendo un compromiso que de antemano sabe que no puede cumplir; y sin embargo S. S., incurriendo en una gran contradicción, proponía que se emitiera ahora más papel para cumplir únicamente las obligaciones de este ejercicio.

Si yo tuviera la convicción de S. S., pediría desde luego que se declarase la bancarota sin acudir á emisiones grandes ni pequeñas. Pero yo creo que por los medios propuestos por el Sr. Ministro de Hacienda podemos llegar con grande posibilidad en los cinco años, si no á una nivelación exacta, á una aproximación que venga á hacer que el déficit sea insignificante. Aparte de que los datos oficiales acusan un acrecentamiento en el producto de las rentas, hay motivos para creer que, si no ocurren acontecimientos extraordinarios, si la Nación vive en circunstancias normales y tranquilas, se realizarán los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda, y resultarán exactos los datos que S. S. ha presentado, y que son los datos más dignos de crédito, porque el Sr. Ministro es quien está en mejores condiciones para conocer todo lo que se refiere á la cuestión de Hacienda.

Otra cuestión se ha indicado acerca de la manera de pagar la tercera parte de los intereses de la Deuda; y convengamos en que la observación del Sr. Salaverria no encarna lo bastante para herir el proyecto, porque se ha limitado á decir que, tratándose de un asunto de esta importancia, ha debido el Gobierno manifestar á las Cortes que habiendo apurado todos los recursos de que podía disponer, y siendo insuficientes, necesitaba acudir al crédito.

Pues bien: prescindiendo de los procedimientos preparatorios, que no han tenido más objeto que reunir el mayor número de datos para resolver esta cuestión, el Gobierno no ha hecho otra cosa que lo que ha indicado el Sr. Salaverria. Si se hubiera convenido con una casa determinada, cuya personalidad fuera conocida, el procedimiento del Sr. Salaverria era el más á propósito; pero como la personalidad de los poseedores de la Deuda es anónima, el Gobierno no ha podido hacer sino lo que ha hecho. No hay, pues, ese defecto en el procedimiento, sobre el cual tanto ha insistido el Sr. Salaverria; que al fin y al cabo, como hombre de Gobierno, y en su plausible deseo de no crear al Gobierno dificultades, ha venido á decir que no hay más remedio que aceptar lo que el Gobierno ha hecho. Se ha dicho que la garantía que en el proyecto se ofrece á los tenedores de Deuda por el pago de las dos terceras partes de sus intereses es ineficaz, porque 15 millones de pesetas van á garantizar en cada semestre el pago de 320 millones.

Mirada así la cuestión, no cabe duda en que la garantía es ilusoria, por más que tratándose de cuestiones de crédito yo preguntaría á los que impugnan el proyecto si el Banco de España, el de Inglaterra y los de otras naciones que pueden emitir billetes por una cantidad tres veces mayor que su fondo de reserva ofrecen bastante garantía á los poseedores de billetes.

Pero la cuestión no hay que examinarla en esta forma. Este proyecto está enlazado íntimamente con el proyecto de presupuestos; y desde el momento en que, según este, el déficit ha de ser de 60 á 70 millones de reales al año, yo pregunto á los Sres. Diputados si no es bastante garantía el tener para pagar esa cantidad 60 millones cada semestre.

Nada digo sobre la emisión que en el proyecto se propone, porque todos estamos conformes en ella, y únicamente ha habido diferencias en la cantidad que ha de emitirse. Pero hay en la emisión otro extremo que se refiere á los billetes hipotecarios. Se ha dicho que hubiera sido más conveniente negociar los bonos existentes en cartera que emitir billetes hipotecarios. Yo, que en algún momento me inclinaba á aceptar esta resolución, cambié de parecer en vista de las seguridades que he recibido del Gobierno, de que será más fácil colocar los billetes hipotecarios y á mejor precio que los bonos, cuyo tipo es de 78 por 100, á pesar de ser un papel que contaba con las garantías con que los bonos se emitieron.

¿Cómo ha llegado á alcanzar este tipo? Habiéndose emitido hasta 625 millones y amortizado por ventas de bienes nacionales 339 millones y por el sorteo 93; y quedando por consiguiente reducida la cantidad á 193. ¿En qué consistía, pues, que teniendo el Gobierno en cartera 700 millones de sus bonos y sin haber anunciado siquiera que pensara en emitir los que había en circulación no han alcanzado más alto tipo? Si á pesar de todas estas condiciones favorables no ha subido más ese papel, ¿era de presumir que lanzándose al mercado una cantidad mayor subiera? No: léjos de eso, bajaría; y por lo tanto había que emitir el papel con pérdida por lo menos de 30 por 100, lo cual daría una masa de papel mucho mayor que la que habrá de emitir ahora, y que por lo tanto tendría necesidad de mayores garantías.

Hé aquí, pues, las razones que me han movido á aceptar la emisión de billetes hipotecarios; tanto más, cuanto que la cuarta parte de la emisión es de una colocación segura, y cuanto que la historia de los billetes hipotecarios era mejor que la de los bonos del Tesoro, que después de todo no tienen colocación ninguna en el extranjero.

Y aquí llega la cuestión magna, que yo voy á tratar con entera franqueza, porque es lo más conveniente para las cuestiones de Hacienda. La cuestión magna es, señores, el Banco hipotecario que ha de crear el Banco llamado de París y los Países Bajos. El Sr. Salaverria nos acusaba de falta de consecuencia porque decía que el Banco era privilegiado y que S. S. no tendría inconveniente en aceptarle si se aceptara la tasa del interés. Pero aquí se confunden, señores, tres cosas: ¿es lo mismo privilegio que monopolio? ¿Es lo mismo privilegio que excepción? Yo admito la última en este caso especial; en el estado de nuestra riqueza la creo ineludible, necesaria. Pero al admitirse esto que yo llamo excepción, ¿dónde está la violación que aquí se supone del derecho civil en materia de procedimientos? En ninguna parte; y aun dado caso de que ese procedimiento se modificara, si la excepción es general para todos, ¿por qué no hacerla como se han hecho otras muchas?

Cuando todos nos lamentamos del mal estado de nuestra propiedad, que está siendo esclava y víctima de la usura, ¿hemos de invocar la ley común para atarnos las manos y no aliviarla, ya que no podemos librarla del todo? Si no podemos llegar al ideal apetecido, ¿por qué no hemos de aproximarnos á él, aun cuando para ello tengamos que romper algunas de nuestras antiguas trabas? ¿No hay otras muchas cosas en que es preciso que varíemos nuestras leyes de procedimiento? Pues ¿por qué no variarlas también en esta?

Y después de todo, ya que tanto se ha recordado la ley de libertad de Bancos y se ha querido mortificar con ella al señor Ministro, ¿por qué lo que se ha considerado bueno como producto de las Cortes Constituyentes en la libertad del crédito no se considera bueno en cuanto se refiere al procedimiento de hacer efectivos estos créditos? Pues eso ha sido también objeto de una ley. Pues qué, ¿está por ventura derogado el decreto, que luego se elevó á ley, del Sr. Figueroa dictando reglas especiales para hacer efectivos los derechos de las sociedades de crédito territorial? Pues téngase en cuenta que en este proyecto no hay artículos relativos más que á la ley hipotecaria y á las leyes de procedimiento.

¿Qué artículos hay referentes á la ley hipotecaria? Aquellos en que se admite sólo la hipoteca especial y pública.

¿Ha sido materia de la ley hipotecaria la manera de reclamar el crédito? Nunca: lo que se ha hecho ha sido establecer procedimientos para armonizar la antigua legislación con la nueva; pero para exigir el pago, jamás. Eso ha ido á la ley de procedimientos, y la comisión no ha hecho más que copiarlo á la letra de aquella ley en la mayoría de los casos para que no pudiera ni remotamente traerse aquí la idea de privilegio. Hay una ley de acepción; pero de privilegio ni de monopolio nada.

Otra cosa es lo que resulta en la forma externa del Banco; pero si hay en este punto privilegio, es contra él, porque no se le deja en completa libertad como á los otros, cosa que nace del carácter de intermediario que ha de tener entre el país y el Gobierno. Yo puedo preguntar á mi vez: ¿qué garantía tenía el Banco de España para tomar 500 millones de pagarés de bienes nacionales cuando se emitieron los hipotecarios de primera y segunda serie? (El Sr. Ramos Calderón: Que los ha pagado.) No quiero entrar en esa cuestión, porque no quiero discutir la Administración del Sr. Salaverria.

Todo este proyecto, pues, tiene, señores, sus precedentes en leyes vigentes: ¿qué inconvenientes presenta? No he oído al Sr. Salaverria más que tendrá el uso de las armas de España, lo cual le dará una gran importancia. Y á mi vez yo pregunto: si España tiene tan poco crédito como suponían el señor Sardoal, y sobre todo el Sr. Ramos Calderón, ¿cómo le va á dar importancia al Banco sólo el uso de las armas? Y si sólo ese uso le da importancia, ¿cuánto más no le dará la garantía positiva de 900 millones de bienes nacionales que tenemos aun?

Resulta, pues, Sres. Diputados, que estamos conformes en la necesidad de una emisión, y que hay disconformidad en lo relativo al pago de intereses de la Deuda; disconformidad que nace de la falsa posición en que los Sres. Ramos Calderón y Sardoal se han colocado para discutir, sin partir de los principios que emanan del proyecto; que el Gobierno ha podido pedir el arreglo que ha pedido; que no hay privilegio en este Banco, y por consiguiente que el proyecto puede aprobarse perfectamente, sin que deban abrigarse por ello los temores que aquí se han manifestado.

El Sr. Salaverria: Habiendo de rectificar lo que se diga en otros discursos, dejo de hacerlo ahora para evitar á la Cámara la molestia de que me oiga dos veces.

El Sr. Marqués de Sardoal: Como es probable que aun se me vuelva á aludir y ha de contestarme aun, según ha dicho, el Sr. Ministro de Fomento, rectificaré después.

El Sr. Ministro de Hacienda: Como los Sres. Diputados comprenden, el no haber yo tomado aun parte en el debate

para contestar á algunos discursos no es ni descortesía ni deseo de rehuir la discusión. Lo haré más adelante, debiendo manifestar en el entretanto que hasta ahora, con mucho gusto mio, la discusión por la forma y por el fondo se ha mantenido á una gran altura.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Se suspende esta discusión.

El Sr. Soriano Plasent presentó una exposición de la Asociación de propietarios de Valencia para que se reformen varios artículos de la ley de presupuestos, y otra de D. Antonio Monge sobre reforma de la ley y Real decreto de Enero y Junio de 1869.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las respectivas comisiones, varias enmiendas á los dictámenes sobre arreglo de la Deuda y relaciones del clero y el Estado.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Orden del día para mañana: La discusión pendiente.

Se levanta la sesión. Eran las doce y cuarto.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

El día 14 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se procederá por el Consejo de administración de dicha Compañía, y en sus oficinas, plaza del Toral, 3, segundo, á la venta en licitación pública de los títulos de acciones caducadas por falta de pago de dividendos pasivos al completo de su valor nominal, y que han sido exigidos por el mismo Consejo dentro de lo preceptuado en el art. 8.º de los estatutos que rigen la expresada Compañía.

Con la debida anticipación estarán de manifiesto en las mismas oficinas las condiciones á que se sujetará la licitación de los títulos mencionados.

Santiago 20 de Octubre de 1872.—El Gerente, Inocencio Vilardebó. X—391—9

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 13, segundo.

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la venta de la casa núm. 20 de la calle de Serrano, el Consejo de administración ha acordado se celebre subasta de dicha casa el lunes 18 del corriente, á la una de la tarde, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—668—3

La Suerte.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo hecho presente D. Manuel Canga Argüelles y Rivera el extravío de las láminas correspondientes al primero y segundo cuartos de la acción núm. 89 de su propiedad, así como las de los primero, segundo, tercero y cuarto de la número 121, pertenecientes estas á su señora madre Doña Manuela Rivera Formenti de Canga Argüelles, de las que esta Sociedad tiene en circulación, la Junta directiva ha acordado se publique este anuncio para que en el preciso término de un mes, á contar desde hoy, los que se crean con derecho á dichos documentos puedan reclamar á la Sociedad; bien entendido que pasado dicho término sin reclamación alguna quedarán inutilizadas y fuera de circulación dichas láminas, y se expedirán otras nuevas por duplicado á favor de D. Manuel Canga Argüelles y Rivera, por sí y como heredero de Doña Manuela Rivera Formenti de Canga Argüelles según lo tiene solicitado.

Madrid 10 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, Manuel de Urrejoa. X—667

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho días de anticipación, las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 24 de Octubre de 1872.—El Secretario, Tróximo C. Har. X—612—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 12 de Noviembre de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 11, Día 12. Rows include Renta perpetua, Obligaciones municipales, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 11 Noviembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'30. París, á 8 días vista, 5'48.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Coruña y Santander, y nevó en Burgos, Leon, Soria y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc. Lists prices for various goods.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL.

Su peso en libras... 469.452.—Idem en kilogramos... 77.953'615.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

Table with columns: En terciopelo, seda, taflete, tela, Bradel. Prices in Ptas. Cénts.

NO HABIENDO TENIDO EFECTO LAS SUBASTAS PARCIALES CELEBRADAS el 25 y 31 de Octubre próximo pasado, se enajenará en licitación pública por un tanto alzado todo el arbolado aprovechable, reservando los tallares de las fincas tituladas Nava el Horno, Navaquemadilla, Nava el Paraiso y el Plantío, término de San Ildefonso, provincia de Segovia.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 25 de Noviembre de 1872, á las once de la mañana, ante Notario público, en la calle de la Bola, núm. 4 primero, cuarto segundo izquierda, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, de nueve á once por la mañana y de cinco á siete por la tarde, y en San Ildefonso, calle del Cristo, núm. 9. X—656—2

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRAVIADO la certificación núm. 479 de suscripción á las aguas de este Canal, expedida á favor de D. Santiago Nistal en 3 de Junio de 1886 por el suprimido Consejo de administración, é importante 2.000 rs. vn. reintegrables en agua, se suplica á quien la tuviera en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose á dicho interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 4 de Noviembre de 1872.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—674

PORTAZGOS.—LOS DE ALMARAZ, BAÑOS Y PLASENCIA (CÁCERES) se arriendan sólo en Madrid por dos años, juntos ó separados, en subasta pública el 1.º de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, calle de Pizarro, núm. 42, cuarto principal. El primero en 114.400 rs.; el segundo en 36.000 rs., y el tercero en 10.000 rs. vn. efectivos cada año, bajo el pliego de condiciones y aranceles que están de manifiesto.

No se admiten personas que previamente no depositen la fianza de un trimestre.

Madrid 21 de Octubre de 1872.—El Presidente, Ramon María Calatrava. X—575—2

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALDEA escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez, de la Sociedad de escritores y artistas, Auxiliar del Ministerio de Hacienda. Un tomo de 400 páginas. Se vende en la librería de Durán, carrera de San Jerónimo, núm. 8; en la de Medina y Navarro, Arrenal, 16, y en la de Cuesta, Carretas, 9. Su precio 3 pesetas (12 rs.) en Madrid, y en provincias, franco de porte y certificado, 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.), dirigiendo el pedido á las citadas librerías.

TRATADO COMPLETO DE SFICULTURA Y ESTUDIOS SOBRE LA producción artificial de la seda directamente de las hojas del moral sin el concurso del gusano, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 pesetas cada ejemplar.

Santos del día.

San Eugenio III, Arzobispo de Toledo, confesor; San Estanislao de Koska, y San Homobono.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º impar.—La mujer conquistada.—Receta contra las suegras.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 63 de abono.—Tercera serie.—Turno 3.º impar.—El tributo de las cien doncellas.

Teatro Fisiava.—A las ocho de la noche.—Por falta de abrigo.—Acertar mintiendo.—Por el Rey y contra el Rey.—Segundo acto de id.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—El preceptor y su mujer.—Segundo acto de id.—Un secreto de estado.—La viuda de Rodriguez.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 61 de abono.—Turno impar.—Los locos de Leganis.—Baile.—A las nueve: El mártir de la duda.—Baile.—A las diez: La voz del corazon.—Baile.—A las once: Los crepusculos.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: El laurel y la oliva.—Baile.—A las ocho: Los bárbaros en España.—Baile.—A las nueve: Es una mala.—Baile.—A las diez: Los bárbaros en España.—Baile.—A las once: El hijo de su padre.—Baile.